

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

XXXVI ASAMBLEA
ORDINARIA

EJERCICIO SOCIOECONÓMICO 2020-2021

Dice Así	Queda así
<p style="text-align: center;">ESTATUTO COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES EL EDUCADOR HERRERANO, R.L. (COOPACEH, R.L.)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º: El nombre de la organización es Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R. L., cuyas siglas son COOPACEH, R. L., constituida como asociación cooperativa de servicios integrales de responsabilidad limitada, denominada en adelante “la Cooperativa”. Domiciliada en el corregimiento de Chitré (San Juan Bautista), distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá o en lugar que designe la Asamblea. La Cooperativa puede establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>La Cooperativa es una asociación de utilidad pública, de interés social y derecho privado capaz de ejercer derecho, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente por sí misma o mediante apoderados.</p>	<p style="text-align: center;">Estatuto Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R.L. (COOPACEH, R.L.)</p> <p style="text-align: center;">Título I MARCO REFERENCIAL Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1º: Nombre y descripción de la organización El nombre de la organización es Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R. L., cuyas siglas son COOPACEH, R. L., constituida como asociación cooperativa de servicios integrales de responsabilidad limitada, denominada en adelante “la cooperativa”. Domiciliada en el corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, República de Panamá o en el lugar que designe la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual. La cooperativa puede establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>La cooperativa es una asociación de utilidad pública, de interés social y de derecho privado capaz de ejercer derecho, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente por sí misma o mediante apoderados.</p> <p>Artículo 2º: Glosario y definiciones Para efecto de este Estatuto, a los términos que se expresan a continuación se les atribuirá el siguiente significado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aportaciones. Recurso capitalizado por los asociados para crear o incrementar el patrimonio de la cooperativa. b. Asamblea por delegados. Reunión con participación presencial y/o virtual de todos los delegados hábiles escogidos por los asociados en los diferentes capítulos y es la autoridad suprema de la cooperativa. c. Asociado. Persona natural o jurídica que se integra a la asociación cooperativa, cualquiera que sea su condición social, económica y cultural, motivada por una necesidad sentida que puede satisfacer a través de los productos o servicios que ésta ofrece, y quien debe cumplir una serie de requisitos determinados y aceptar las reglas de la organización. d. Asociado potencial. Personas naturales panameñas y/o extranjeras residentes en el país y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo de afiliación y que, además, muestren interés por ingresar a la cooperativa.

- e. Capítulo.** Unidades geográficas, políticas y administrativas establecidas por la cooperativa en la localidad o área geográfica donde exista un número no menor de **ciento veinte (120)** asociados inscritos en el registro correspondiente con la finalidad de tener una mayor representatividad de los asociados en las asambleas por delegados y una mayor efectividad en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés para la empresa cooperativa.
- f. Comité de Crédito.** Órgano de colaboración al que le corresponde estudiar, aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de crédito de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.
- g. Comité de Educación.** Órgano de colaboración encargado de promocionar de forma presencial y/o virtual la educación y capacitación de directivos, delegados, trabajadores y asociados, y de asegurar las facilidades necesarias para que reciban los conocimientos sobre de la doctrina y filosofía cooperativa mediante los métodos y técnicas que juzguen más convenientes.
- h. Coordinador.** Delegado escogido en el capítulo para coordinar las actividades que se desarrollan en el capítulo y a los delegados elegidos en el capítulo.
- i. Delegado.** Asociado elegido para representar a otros. Su figura dentro de la empresa cooperativa se fundamenta en la ley.
- j. Directivo.** Delegado elegido que dirige juntas y comités o está a la cabeza de la empresa, por lo tanto, la figura del directivo dentro de las empresas cooperativas se fundamenta en la ley. Solo podrán ser directivos personas naturales.
- k. Directiva capitular.** Órgano encargado de coordinar y velar por la ejecución de las actividades de los capítulos.
- l. Dividendo.** Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que les corresponde a los asociados como retribución de las aportaciones que mantiene en la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar por cada aportación.
- m. Exasociado.** Persona natural o jurídica que formó parte de la asociación cooperativa y por renuncia voluntaria o aplicación de lo regulado en el Estatuto dejó de serlo.
- n. Excedente.** Diferencia producida entre ingresos, costos y gastos operativos ejecutados por la cooperativa en un determinado ejercicio socioeconómico.
- o. Firma digital.** Conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje. El firmante genera, mediante una función matemática, una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante.
- p. Firma electrónica.** Conjunto de datos electrónicos que acompaña o que está asociado a un documento electrónico y cuya función básica es identificar al firmante de manera inequívoca.
- q. Fondo de educación.** Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de programas de educación y capacitación.

ARTÍCULO 3°: La Cooperativa tiene como finalidad lograr la unidad entre sus asociados y resolver sus necesidades comunes, por lo que persigue los siguientes objetivos:

- a. Brindar a los asociados y terceros un sistema para la captación de recursos financieros, bienes raíces, compra de insumos, productos elaborados y no elaborados, maquinaria y equipo a costos razonables, con el propósito de minimizar los costos y tasas de los servicios y productos que se ofrecen.
- b. Procurar préstamos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés.
- c. Propiciar el mejoramiento económico y la provisión mediante el ahorro regular.
- d. Combatir la usura valiéndose de la cooperación.
- e. Asesorar a los asociados con respecto a la adquisición de productos, bienes, servicios, refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables.
- f. Estimular el espíritu de iniciativa y trabajo entre los asociados, a fin de que contribuya a incrementar la prosperidad nacional.
- g. Inculcar a los asociados el respeto hacia todos sus compromisos sociales, económicos y financieros con la Cooperativa.
- h. Proteger a los asociados y sus familiares contra el infortunio de una deuda pendiente, por fallecimiento o incapacidad total o permanente y el reintegro de las sumas de ahorros y aportaciones a través de la contratación de las fianzas, seguros, servicios de protecciones y el servicio de garantía de préstamos.

- r. **Fondo de previsión social.** Recurso económico de la cooperativa para el desarrollo de actividades de responsabilidad social empresarial.
- s. **Junta arbitral.** Organismo administrativo nombrado para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la cooperativa y los asociados o entre asociados.
- t. **Junta de Directores.** Órgano encargado de la administración y dirección de la empresa cooperativa.
- u. **Junta de Vigilancia.** Órgano encargado de la fiscalización de las actividades socioeconómicas y contables de la empresa cooperativa.
- v. **Miembro acreditado.** Persona autorizada para representar a la entidad jurídica o a la agrupación.
- w. **Patrocinio.** Fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que le corresponde a los asociados como devolución de los intereses pagados, compras realizadas o servicios prestados por la cooperativa. Se establece con base en una tasa de interés a pagar sobre el monto de interés pagado o las compras realizadas.
- x. **Persona jurídica.** Figura jurídica o moral que permite la existencia de un individuo dotado de derechos y obligaciones, pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que persigue un fin social con o sin fines de lucro.
- y. **Presencial.** Término relativo a la presencia física de una persona o a la persona que está presente físicamente cuando ocurre un determinado suceso.
- z. **Servicios.** Conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de asociados y terceros.
- aa. **Suscripción de aportaciones.** Obligación contraída por el asociado al ingresar a la cooperativa, la cual debe hacer efectiva mensualmente.
- bb. **Reserva patrimonial.** Fondo patrimonial que tiene por objeto asegurar la normal realización de las actividades de la cooperativa, así como habilitarla para cubrir los riesgos o las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse.
- cc. **Reunión capitular.** Instancia máxima de un capítulo con la participación virtual y/o presencial de los asociados hábiles del mismo y los asociados hábiles que hayan cambiado de capítulo con un mínimo de treinta (30 días) de anticipación a la reunión del capítulo.
- dd. **Tasa activa.** Porcentaje que la cooperativa le cobra a quien hace uso de los servicios de crédito.
- ee. **Tasa pasiva.** Porcentaje que la cooperativa le paga a quien deposita en cuentas de ahorro o realiza inversiones.
- ff. **Terceros.** Personas naturales o jurídicas panameñas y/o extranjeras residentes en el país, no asociadas de la cooperativa, que pueden realizar una o más operaciones financieras o hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa.

- i. Establecer programa de educación intensiva para dirigentes y asociados, que contribuyan en el desempeño de sus funciones y el desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º: La Cooperativa puede desarrollar todo tipo de actividades lícitas correspondientes a su tipo, entre las cuales se señalan las siguientes:

- a. Suministrar a los asociados y terceros servicios de tipo financiero y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias, vender, comprar insumos, productos elaborados y no elaborados, adquirir equipo en el mercado nacional e internacional, prestar servicios de asistencia médica, técnica, mecanización, turismo y otros relacionados con la naturaleza de la Cooperativa.
- b. Proporcionar servicios de garantía.
- c. Contratar fianzas de fidelidad y seguros de préstamos, de ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.
- d. Negociar a su favor documentos de crédito a través de instituciones financieras cuando lo estime conveniente.
- e. Establecer la política crediticia y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los créditos sean justos, razonables y competitivos, a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.
- f. Ofertar servicios y productos públicos o privados a terceros, pero los mismos no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.
- g. Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes, fondos de retiro, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de sus federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
- h. Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros, conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- i. Iniciar y desarrollar entre los asociados obras productivas, manufactureras, de transformación de materia prima, bienes raíces y servicios que les permitan el cumplimiento del objeto socioeconómico.
- j. Comercializar la producción de los asociados y la Cooperativa en condiciones más convenientes y ventajosas a nivel nacional e internacional.
- k. Obtener y administrar instalaciones colectivas y los equipos necesarios para la oferta de servicios, procesamiento, conservación, refrigeración, distribución y venta de productos.
- l. Adquirir y construir infraestructuras, así como transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos, maquinarias, implementos agrícolas, insumos

gg. Vínculo. Área geográfica o condición especial que permite a las personas naturales y jurídicas que cumplen los requisitos participar en la empresa cooperativa.

hh. Virtual. Modalidad informática que permite a los asociados, delegados y directivos participar en las reuniones, eventos y actividades que desarrolle la cooperativa de forma no presencial física.

Artículo 3º: Finalidad de la cooperativa

La cooperativa tiene como finalidad lograr la unidad entre sus asociados y resolver sus necesidades comunes, por lo que persigue los siguientes objetivos:

- a. Brindar a asociados y terceros un sistema para la captación de recursos financieros, bienes raíces, compra de insumos, productos elaborados y no elaborados, maquinaria y equipo a costos razonables con el propósito de minimizar los costos y tasas de los servicios y productos que se ofrecen.
- b. Procurar créditos de auxilio o productivos a los asociados a tasas razonables de interés.
- c. Propiciar el mejoramiento económico y la provisión mediante el ahorro regular.
- d. Combatir la usura valiéndose de la cooperación.
- e. Asesorar a los asociados con respecto a la adquisición de productos, bienes, servicios, refinanciación de deudas y el establecimiento de planes de pago razonables.
- f. Estimular el espíritu de iniciativa y de trabajo entre los asociados a fin de que contribuyan a incrementar la prosperidad nacional.
- g. Inculcar en los asociados el respeto hacia todos sus compromisos sociales, económicos y financieros con la cooperativa.
- h. Proteger a los asociados y a sus familiares contra el infortunio de una deuda pendiente por fallecimiento o incapacidad total o permanente y asegurar el reintegro de sumas de ahorros y aportaciones a través de la contratación de fianzas, seguros, servicios de protección y servicios de garantía de crédito.
- i. Establecer programas intensivos de educación **presencial o virtual** para dirigentes y asociados con la finalidad de que contribuyan en el desempeño y el desarrollo de las funciones de la cooperativa.

Artículo 4º: Actividades que puede desarrollar

La cooperativa puede desarrollar todo tipo de actividades lícitas correspondientes a su tipo, entre las cuales se señalan las siguientes:

- a. Suministrar a los asociados y terceros servicios de tipo financiero y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias, vender, comprar insumos, productos elaborados y no elaborados, adquirir equipo en el mercado nacional e internacional,

- agropecuarios y otros bienes necesarios para el desarrollo de las actividades productivas de los asociados y los servicios que presta la Cooperativa.
- m. Prestar el mejor servicio posible de compra y venta a precios justos de materia prima, productos elaborados u otros, importados o exportados, por su cuenta o por intermedio de entidades cooperativas.
 - n. Desarrollar todo tipo de actividades o negocios lícitos en cumplimiento del objeto social.
 - o. La Cooperativa podrá realizar operaciones de tipo financiero con terceros, de acuerdo a la ley y la reglamentación aprobada por la Junta de Directores.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 8°: La Cooperativa de Ahorro y Crédito El Educador Herrerano, R.L. fue constituida el 14 de agosto de 1985, inscrita al Tomo 419 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTÍCULO 9°: La Cooperativa debe remitir al Registro de Cooperativas las actas de distribución de cargos de los diferentes cuerpos directivos y comités elegidos por la Asamblea para su calificación e inscripción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

- b. Prestar servicios de asistencia médica, técnica, mecanización, turismo y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.
- b. Proporcionar servicios de garantía.
- c. Contratar fianzas de fidelidad y seguros de préstamos, de ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de la cooperativa.
- d. Negociar a su favor documentos de crédito a través de instituciones financieras cuando lo estime conveniente.
- e. Establecer la política crediticia y su reglamentación, considerando que el interés que se cobre sobre los créditos sea justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.
- f. Ofertar servicios y productos públicos o privados a terceros, pero los mismos no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.
- g. Constituir y manejar, de acuerdo con las leyes vigentes, fondos de retiro, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
- h. Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscriban los asociados o los terceros conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- i. Iniciar y desarrollar entre los asociados obras productivas, manufactureras, de transformación de materia prima, bienes raíces y servicios que le permitan el cumplimiento del objeto socioeconómico.
- j. Comercializar la producción de los asociados y de la cooperativa en condiciones más convenientes y ventajosas a nivel nacional e internacional.
- k. Obtener y administrar instalaciones colectivas y equipos necesarios para la oferta de servicios, procesamiento, conservación, refrigeración, distribución y venta de productos.
- l. Adquirir y construir infraestructuras, así como transportar, manipular, almacenar, distribuir y vender artículos, maquinarias, implementos agrícolas, insumos agropecuarios y otros bienes necesarios para el desarrollo de actividades productivas de asociados y de servicios que presta la cooperativa.
- m. Prestar el mejor servicio posible de compra y venta de materia prima y de productos elaborados u otros importados o exportados a precios justos, por cuenta propia o por intermedio de entidades cooperativas.
- n. Desarrollar todo tipo de actividades o negocios lícitos en cumplimiento del objeto social.
- o. **Desarrollo de nuevas tecnologías (energía eléctrica, energía eólica, comunicación u otras).**
- p. La cooperativa podrá realizar operaciones de tipo financiero con terceros de acuerdo con la ley y la reglamentación aprobada por la Junta de Directores.

Artículo 5º: Principios cooperativos

ARTÍCULO 10°: Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe, luego de su aprobación por la Asamblea, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTÍCULO 11°: Para los efectos registrales, la Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

Capítulo III Asociados

ARTÍCULO 2°: La participación en la Cooperativa se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:

- a. A las personas naturales con residencia en la República de Panamá que tengan hasta 65 años y que gocen de un ingreso laboral o económico estable.
- b. A los menores de edad que sean mayores de doce (12) años a través del padre o tutor, o a través de quien ejerza la patria potestad.
- c. A las cooperativas que operen bajo las leyes de la República de Panamá.

La Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a la admisión y registros de asociados.

ARTÍCULO 12°: Podrán asociarse a la Cooperativa:

- a. Las personas naturales con capacidad legal.
- b. Los menores de edad que sean mayores de doce (12) años a través del padre o tutor, o a través de quien ejerza la patria potestad, quien será el responsable por los actos del mismo.
- c. Las cooperativas que operen bajo las leyes de la República de Panamá.

La cooperativa debe cumplir los principios universales del cooperativismo, que son los siguientes:

- 1) Membrecía abierta y voluntaria
- 2) Control democrático de los miembros
- 3) Participación económica de los miembros
- 4) Autonomía e independencia
- 5) Educación, entrenamiento e información
- 6) Colaboración entre las cooperativas
- 7) Compromiso con la comunidad

Capítulo II Constitución Y registro

Artículo 6°: Constitución

La Cooperativa de Servicios Integrales El Educador Herrerano, R. L. (COOPACEH, R.L.) se constituyó el 14 de agosto de 1985, inscrita en el tomo cuatrocientos diecinueve (419) del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Artículo 7°: Registro en IPACOOOP

Cada vez que se elijan nuevos directivos o se reestructuren las respectivas juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados, el organismo respectivo remitirá al IPACOOOP, en término no mayor de treinta (30) días, el acta de distribución de cargos en la que se indique el nombre de las personas elegidas para integrar los cargos de los cuerpos directivos, así como copia del documento de identidad personal de todos los miembros de las juntas y comité elegidos por la asamblea por delegados. El acta de distribución de cargos debe ser firmada digital o manualmente por el presidente y secretario de las juntas o comité respectivos.

Artículo 8°: Registro de la reforma estatutaria

Toda reforma estatutaria, para que surta efectos legales y sea de aplicación general, debe, luego de su aprobación en asamblea por delegados, inscribirse en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Artículo 9°: Efectos registrales

Para los efectos registrales, la cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP cualquier transacción referente a los bienes exentos de tributos nacionales.

ARTÍCULO 17°: Las entidades jurídicas de derecho público o privado que no persigan fines de lucro podrán participar en la Cooperativa y estar representadas por un delegado con derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea, pero no podrán participar como miembros de los cuerpos directivos.

ARTÍCULO 13°: Para asociarse a nuestra Cooperativa el asociado debe:

- a. Mantener el vínculo del que habla el artículo No. 2 de este Estatuto.
- b. Estar capacitado legalmente para contratar.
- c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y buenas referencias en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- d. Nombrar los beneficiarios a quienes la Cooperativa deberá traspasar el derecho de aportaciones y de ahorros que posea, en caso de muerte.
- e. Pagar la cuota de ingreso que se señale en este Estatuto y, por lo menos, el valor de una aportación.
- f. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa y capitalizar como mínimo una aportación por mes; además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito.
- g. Recibir una jornada de capacitación al ingresar a la Cooperativa como nuevo asociado.
- h. Tener capacidad de pago.

ARTÍCULO 14°: El interesado en ingresar o reingresar a la Cooperativa deberá presentar su solicitud a la Junta de Directores, siempre y cuando haya cumplido con el trámite señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 15°: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociado se efectuará mediante los pasos siguientes:

- a. Aprobación de la Junta de Directores.
- b. Inscripción en el Libro de Registro de Asociados.
- c. El pago de la cuota de ingreso y por lo menos una aportación mensual.
- d. Firma de la orden de descuento mensual por el monto de las aportaciones obligatorias, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento.

ARTÍCULO 16°: Los asociados tendrán, entre otros, los deberes y derechos siguientes:

Título II ASOCIADOS Capítulo I Afiliación

Artículo 10°: Participación en la cooperativa

La participación en la cooperativa como **asociado o tercero** se hace extensiva a las personas que tengan el vínculo común siguiente:

- a. Personas naturales con **capacidad legal** y con residencia en la República de Panamá que tengan hasta 65 años y **que justifiquen tener** ingreso laboral económico estable.
- b. **Personas naturales con capacidad legal y con residencia en la República de Panamá que tengan entre 18 a 25 años de edad que no cuente con un ingreso laboral, pero que justifiquen tener un ingreso familiar económico estable hasta el 4° de consanguinidad y 2° de afinidad que respalde sus compromisos con la cooperativa.**
- c. Menores de edad que sean mayores de doce (12) años mediante la representación del padre o tutor, o a través de quien ejerza la patria potestad.
- d. Cooperativas que operen bajo las leyes de la República de Panamá.

El número de asociado no tiene límite máximo, pero la Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a la admisión y registro de asociados **y terceros**.

Artículo 11°: Requisitos para asociarse

Para asociarse a la cooperativa el interesado debe:

- a. Mantener el vínculo **común que establece el artículo 10** del Estatuto.
- b. Estar capacitado legalmente para contratar.
- c. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y buenas referencias en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- d. **Designar** a sus beneficiarios, a quienes la cooperativa podrá traspasar, **en caso de muerte del asociado, los derechos de aportaciones y dineros distribuidos a razón de estas aportaciones.**
- e. Pagar la cuota de ingreso que se señala en el Estatuto y, por lo menos, el valor de una aportación.
- f. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la cooperativa y a capitalizar como mínimo una aportación por mes; además deberá incrementar estas aportaciones mediante porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito.

A. DEBERES

- a. Asistir y participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales, con la Ley, Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- d. Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores.
- e. Ser solidarios en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- f. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- g. Pagar puntualmente sus transacciones de crédito con la Cooperativa.
- h. Contribuir a la formación del capital a través del pago sistemático de aportaciones y canalizar sus ahorros en la Cooperativa.

B. DERECHOS

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre la base de la igualdad.
- b. Solicitar informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la Cooperativa.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los puestos directivos.
- d. Solicitar informes sobre su cuenta personal.
- e. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley y su reglamentación, del Estatuto o los Reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la Ley y el Estatuto señalen al respecto.
- g. Interponer recursos de reconsideración ante la Junta de Directores, o de apelación ante la Asamblea contra cualquiera decisión que afecte sus derechos.
- h. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- i. Participar en programas de capacitación y becas.
- j. Participar de los intereses de derecho y demás beneficios que provengan del capital invertido por los asociados y los depósitos, títulos y valores invertidos

- g. Recibir una jornada de capacitación **presencial y/o virtual** al ingresar a la cooperativa como nuevo asociado.
- h. **Demostrar** capacidad de pago.
- i. **Cumplir con lo establecido en las regulaciones sobre blanqueo de capital, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.**

Artículo 12º: Proceso de admisión

Para la admisión a la cooperativa en calidad de asociado, se requiere:

- a. Presentación de **la solicitud de ingreso o reingreso por escrito o de forma digital** a la Junta de Directores por la parte interesada.
- b. **Presentación de la documentación señalada en el Reglamento de Ingreso, Reingreso, Retiro y Admisión de Terceros.**
- c. **Aprobación de la solicitud** por la Junta de Directores.
- d. **Inscripción del solicitante al que se le aprueba el ingreso** en el Libro de Registro de Asociado.
- e. El pago de la cuota de ingreso y de por lo menos una aportación, **y abrir una cuenta de ahorro según lo establecido en el Reglamento de Ahorro.**
- f. Firma de la orden de descuento directo mensual por el monto de las aportaciones obligatorias de conformidad con lo regulado en el Estatuto, **o cubrir el monto a través de pagos por ventanilla en las oficinas de la cooperativa cuando no cuente con capacidad de descuento directo.**

Capítulo II

Deberes, derechos y responsabilidades

Artículo 13º: Deberes y derechos

Los asociados tendrán, entre otros, los deberes y derechos siguientes:

A. Deberes

- a. **Tomar la capacitación de inducción de manera virtual o presencial en los tres primeros meses de haber sido admitido su ingreso a la cooperativa.**
- b. **Participar de manera presencial y/o virtual en las reuniones capitulares ordinarias o extraordinarias del capítulo a que pertenece.**
- c. **Si es delegado, participar de manera presencial y/o virtual en las asambleas por delegados ordinarias y extraordinarias y cumplir con los compromisos que se le asignen.**
- d. **Seguir pagando las aportaciones suscritas para el fortalecimiento del capital social.**
- e. **Incrementar las aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores para cada tipo de producto o servicio que oferta la cooperativa.**

por los asociados y terceros, los cuales estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de carácter general.

ARTÍCULO 18°: Cualquier persona que se haga asociada se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso o durante el período de su estadía en la organización. Sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de la aportación suscrita que haya pagado parcial o totalmente.

ARTÍCULO 24°: Los asociados que violen la Ley, su reglamentación, el Estatuto, reglamentos internos y cualquier otra disposición de la Asamblea serán sancionados por parte de la Junta de Directores, según el siguiente orden:

- a. Amonestaciones verbales o escritas por primera vez con respecto a incumplimiento de sus deberes.
- b. Suspensión de los servicios de la Cooperativa por el término de tres (3) meses.
- c. Expulsión cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 20 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25°: La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos a cualquier asociado por el incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 26°: Son causales de inhabilitación las siguientes:

- a. La mora en el pago de las aportaciones o préstamos otorgados a los asociados.
- b. La suspensión de los derechos como asociados.

ARTÍCULO 19°: La calidad de asociado se perderá por:

- f. Hacer uso de los productos y servicios que ofrece la cooperativa.
- g. Cumplir obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- h. Desempeñar el cargo si es elegido por la asamblea **por delegados** o designado por la Junta de Directores.
- i. Cumplir los acuerdos de asamblea **por delegados** y de Junta de Directores.
- j. Ser solidario en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados.
- k. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa.
- l. Pagar puntualmente sus transacciones con la cooperativa.
- m. **Interesarse por el funcionamiento de la cooperativa como dueño de ella.**

B. Derechos

- a. Participar **de manera presencial y/o virtual** con voz y voto **en reuniones capitulares** y en asambleas **por delegados cuando sea escogido como delegado**, sobre la base de la igualdad.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos electivos, **siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y reglamentos.**
- c. Solicitar informe sobre cuentas personales.
- d. Solicitar informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de la cooperativa.
- e. Formular denuncias ante la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la ley, el Estatuto o reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la ley, el Estatuto y reglamentos señalen al respecto.
- g. Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la asamblea **por delegados** por cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
- i. Participar en programas **virtuales o presenciales** de capacitación **y educación.**
- j. Participar de los intereses de derecho y demás beneficios que provengan de capital invertido por asociados, depósitos y títulos valores invertidos por asociados y terceros, los cuales estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de carácter general.

Artículo 14°: Responsabilidad

Cualquier persona que se asocie a la cooperativa se hace responsable juntamente con los otros asociados de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso a la cooperativa o durante su período como asociado de la cooperativa; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

- a. Renuncia.
- b. Expulsión.
- c. Muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores; sin embargo, si la renuncia redujera el número de asociados a menos de 20 o el capital mínimo inicial, ésta será efectiva noventa (90) días después de presentada.

ARTÍCULO 20°: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por las causales siguientes:

- a. Incurrir en quiebra fraudulenta.
- b. Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas o compromisos con la Cooperativa.
- d. Incumplir con sus obligaciones tal como se estipulan en el Estatuto.
- e. Socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa, mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea o de las diversas juntas o comités.
- f. Hacer uso diferente del crédito solicitado en asuntos distintos a lo solicitado.
- g. Demandar judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en el artículo 121 de este Estatuto.
- h. Rehusar el pago de las aportaciones suscritas.
- i. Comprobada malversación de fondos de la Cooperativa.
- j. Apropiación indebida, robo o hurto de los bienes de la Cooperativa.
- k. Expulsión de cualquier organismo de integración.
- l. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos.

Capítulo III Sanciones e inhabilitaciones de asociados

Artículo 15°: Sanciones

Los asociados que violen la ley y su reglamentación, el Estatuto, cualquier disposición de la asamblea por delegados o reglamentos internos serán sancionados por la Junta de Directores en el siguiente orden:

- a. Amonestación escrita por primera vez con respecto al incumplimiento de deberes.
- b. Suspensión de beneficios por morosidad calificada en sus compromisos con la cooperativa.
- c. Suspensión de los servicios de la cooperativa por el término de tres (3) meses por reincidir en el incumplimiento de sus deberes.
- d. Expulsión cuando se trate de casos establecidos en el artículo 19° del Estatuto.

Artículo 16°: Inhabilitación del asociado

La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos a cualquier asociado por las siguientes causales:

- a. Morosidad calificada en el pago de aportaciones, créditos otorgados y compromisos con la cooperativa.
- b. El incumplimiento de deberes y obligaciones como asociado.

En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de reuniones capitulares o asamblea por delegados.

Artículo 17°: Pérdida de la calidad de asociado

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia
- b) Expulsión
- c) Muerte del asociado
- d) Disolución de la persona jurídica
- e) Pérdida del vínculo establecido en el artículo 10° del Estatuto

Artículo 18°: Renuncia del asociado

La renuncia de los asociados estará sujeta a las siguientes regulaciones:

- a. Debe ser presentada mediante nota digital o física a la Junta de Directores.
- b. Si la renuncia redujera el número de asociados a menos de veinte (20) y el capital mínimo exigido, ésta será efectiva noventa (90) días después de presentada.

El asociado o asociados afectados por este artículo tendrán cinco (5) días calendarios, después de notificada la decisión de expulsión, para presentar, por escrito (original y copia) ante la Junta de Directores su recurso de reconsideración y hasta quince (15) días calendarios para presentar el recurso de apelación el cual se incluirá en el orden del día de la asamblea siguiente.

Para tal efecto, el secretario de dicha junta tendrá la obligación de darle nota de presentación a la copia del escrito arriba mencionado y la devolverá al o los interesados.

En caso de apelación, los derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea decida.

ARTÍCULO 21°: Cualquier asociado que renuncie o que sea expulsado por las razones aquí contempladas no tendrá derecho a las reservas ni al valor de los fondos de la Cooperativa. Retendrá, sin embargo, sus derechos al valor de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuvieran depositados en la Cooperativa y que no hubieran sido comprometidos como garantía o embargos por proceso legal.

En caso de retiro por cualquier causa, el asociado tiene derecho a que se le reembolsen sus aportaciones en un término no mayor de un (1) año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.

Las aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 22°: El asociado que haya sido expulsado no podrá reingresar a la Cooperativa.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

c. Los asociados que son prestatarios, codeudores o endosante de un crédito no pueden renunciar a la cooperativa.

Artículo 19°: Expulsión del asociado

Cualquier asociado podrá ser expulsado de la cooperativa por las siguientes causas:

- a. Incurrir en insolvencia o quiebra fraudulenta, según resolución judicial ejecutoriada.
- b. Ser condenado en firme por cualquier delito.
- c. Descuidar o rehusar el pago de sus deudas, aportaciones suscritas y compromisos con la cooperativa.
- d. Incumplir sus obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y las regulaciones internas de la cooperativa.
- e. Socavar o entorpecer la buena operación de la cooperativa y las actividades de las reuniones capitulares, de la asamblea por delegados o de las diversas juntas o comités.
- f. Ejecutar actos que vayan en detrimento de la buena imagen de directivos, de trabajadores y de la empresa.
- g. Dar un uso diferente al declarado a los fondos solicitados como préstamos a la cooperativa.
- h. Demandar judicialmente a la cooperativa sin haber agotado los procedimientos establecidos en el artículo 106° del Estatuto.
- i. Comprobada malversación de los fondos de la cooperativa.
- j. Apropiación indebida, robo o hurto de bienes de la cooperativa.
- k. Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos.
- l. Expulsión de cualquier organismo de integración.
- m. Si no presenta la renuncia de la pérdida del vínculo común, la Junta de Directores después de tres (3) meses podrá expulsarlo.

Artículo 20°: Recurso de reconsideración y recurso de apelación

El asociado o asociados afectados por la aplicación del artículo 19° tendrán derecho a interponer recurso de reconsideración y/o apelación. El recurso de reconsideración se presenta mediante nota digital o física dentro de los cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión de expulsión a la Junta de Directores, y ésta lo incluirá en el orden del día siguiente. De no resolverse la reconsideración ante la Junta de Directores, la parte o partes afectadas pueden presentar recurso de apelación ante la próxima asamblea por delegados. Si llegada la oportunidad la parte o partes afectadas no sustentaran la apelación, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión tomada.

Para tal efecto, el secretario de la Junta de Directores tendrá la obligación de darles nota en presentación digital o física al o los interesados. En caso de apelación, los

ARTÍCULO 27°: La administración y fiscalización de la Cooperativa estará bajo la responsabilidad de los organismos siguientes:

- a. La Asamblea.
- b. La Junta de Directores.
- c. La Junta de Vigilancia.

Colaborarán con la función de gobierno el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro que designe la Junta de Directores.

SECCIÓN I ASAMBLEA

ARTÍCULO 28°: La Asamblea es la autoridad suprema de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos y para los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto. Integran la Asamblea los asociados hábiles inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar hasta tres (3) temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria.

El tema de asuntos varios no será materia a tratarse en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los asociados. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediera a dicha solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOOP, el que se pronunciará dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 33°: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el vocal. La Junta de Directores podrá nombrar un director de debate, si lo considera conveniente.

derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la asamblea **por delegados** decida.

Artículo 21°: Derechos y responsabilidades del exasociado

El asociado que haya sido expulsado o renuncie de la cooperativa retendrá los siguientes derechos y responsabilidades:

- a. Si renuncia, podrá reingresar una sola vez, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y lo reglamentado por la Junta de Directores.
- b. **Perderá el** derecho a las reservas y al valor de los fondos de la cooperativa.
- c. Retendrá el derecho del monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en la cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.
- d. Seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la cooperativa, desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por un periodo de **dos (2)** años adicionales.
- e. Que se le aplique los excedentes, intereses y depósitos que tenga en la cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la cooperativa.

Parágrafo: Si el asociado es expulsado, no podrá reingresar a la cooperativa.

Título III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 22°: Órganos de gobierno

La **organización**, administración, **ejecución** y fiscalización de las operaciones de la cooperativa estará bajo la responsabilidad de **los siguientes organismos:**

- a. Asamblea **por Delegados**
- b. La Junta de Directores
- c. La Junta de Vigilancia
- d. **Capítulos**

Colaborarán con las funciones de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro **comité, comisión o grupo** que designe la Junta de Directores.

Capítulo II

Las deliberaciones constarán en las actas de las sesiones llevadas por el secretario. Estas actas serán aprobadas en la reunión siguiente y luego firmadas por el presidente y el secretario o por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 29°: Las reuniones de la Asamblea serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de acuerdo con las costumbres del lugar o lugares en que funcione la cooperativa. La convocatoria deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y éstos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplicará a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprometidos en el Estatuto. Tanto la convocatoria de Asamblea como los temas a tratar deben ser notificados al IPACCOP con la misma anticipación.

ARTÍCULO 30°: Constituirá quórum la mitad más uno de los asociados hábiles. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum requerido, la Junta de Directores levantará un acta en que se haga constar tal circunstancia y el número y nombre de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum del veinte por ciento (20%) de los asociados, siempre y cuando el veinte por ciento no sea inferior a veinte (20) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, se hará una nueva convocatoria, la cual fijará la Asamblea para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda fecha la Asamblea se reunirá con los directivos y asociados que asistan, siempre y cuando no sea inferior a veinte (20) asociados.

Asamblea por delegados

Artículo 23°: Reunión

La realización de las reuniones con participación presencial y/o virtual de asamblea por delegados estará sujeta a:

- a. Se reunirá de manera presencial y/o virtual por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria.
- b. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias de manera presencial y/o virtual, cuando las circunstancias lo requieran, para tratar temas específicos, urgentes y determinados en la convocatoria. El tema asuntos varios no será materia a tratar en asamblea extraordinaria por delegados.
- c. Será presidida de manera presencial y/o virtual por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente y en ausencia de ambos por quien designe la Junta de Directores o la asamblea por delegados, quien ejercerá todas las funciones respectivas o podrá nombrar un director de debate, si lo considera conveniente.

Artículo 24°: Convocatoria

Para la convocatoria de asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual, deben cumplirse las siguientes formalidades:

- a. Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del veinte (20%) por ciento de los delegados.
- b. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.
- c. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el veinte (20%) por ciento de los delegados podrá solicitarla al IPACCOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.
- d. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado.
- e. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.
- f. Al IPACCOOP deberá notificársele con la misma anticipación la convocatoria a la asamblea por delegados.

La Junta de Directores o la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la convocatoria a asamblea por delegados solicitada por los delegados.

ARTÍCULO 31°: Es competencia exclusiva de la Asamblea, sin perjuicio de otros asuntos que esta Ley o el Estatuto le señalen:

- a. Aprobar o modificar el Estatuto.
- b. Elegir y/o remover a los miembros de los cuerpos directivos.
- c. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- d. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
- e. Decidir sobre la distribución de excedentes.
- f. Resolver la emisión de obligaciones y títulos-valores.
- g. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- h. Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- i. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el funcionamiento de proyectos o contratos que afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de la cooperativa.
- j. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- k. Aprobar el presupuesto de ingreso y gastos y el plan de inversión.
- l. Expulsión del asociado y directivo en grado de apelación.

Los asuntos que tratan los literales a, d, f, g, y h de este artículo requieren dos tercios (2/3) de los votos de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 32°: El voto se emitirá a favor o en contra. El voto podrá ser secreto o nominal cuando la Asamblea así lo decida.

ARTÍCULO 34°: Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Asamblea, sin distingo del número de aportaciones que posea. No se permite el voto por representación o por poder, excepto en los casos de representantes de entidades que no persiguen fines de lucro, como lo estipula el artículo 16 del Estatuto.

Artículo 25°: Cuórum

La asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual la integran los delegados hábiles escogidos por los asociados en las reuniones capitulares. Sesionará válidamente con el cuórum presencial y/o virtual de más de la mitad (50% + 1) de los delegados correspondientes. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiese logrado el cuórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. Cumplida esta formalidad, la Junta de Directores hará una nueva convocatoria, la cual fijará para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes.

Para efecto de este artículo, son delegados hábiles los acreditados por la Junta de Directores que no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo 26°: Competencia de la asamblea por delegados

Es competencia exclusiva de la asamblea por delegados, sin perjuicio de otros asuntos que la ley o el Estatuto establezcan, los siguientes:

- a. Elegir a los cuerpos directivos.
- b. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
- c. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- d. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversiones.
- e. Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.
- f. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- g. Resolver, en grado de apelación, la expulsión de asociados y directivos.
- h. Aprobar resoluciones digitales o físicas de la Junta de Directores en las que se soliciten préstamos para la cooperativa.
- i. Aprobar o modificar el Estatuto.
- j. Decidir sobre la distribución de los excedentes.
- k. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- l. Decidir los cambios substanciales en el sujeto social.
- m. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos.
- n. Disolver la cooperativa o fusionarla con otra.

En caso de elecciones a cargos directivos, se aplicarán las disposiciones que al respecto estén reguladas en el Reglamento Interno de Asamblea por Delegados, aprobado por la Junta de Directores.

Artículo 27°: Toma de decisión

Para la toma de decisión se requiere:

- a. Cada delegado tendrá derecho a un voto en la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual, sin distingo del número de asociados que represente.
- b. Para poder ejercer el voto presencial y/o virtual, el delegado deberá gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el Estatuto.
- c. El voto presencial y/o virtual se emitirá a “favor” o en “contra”.
- d. El voto presencial y/o virtual podrá ser nominal o secreto según lo determine la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual. Si la discusión concierne a un individuo o si por lo menos cinco (5) delegados lo solicitan, el voto podrá ser secreto.
- e. Los asuntos previstos en los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 26º, en caso de toma de decisión, serán adoptados por mayoría simple de votos **presenciales y/o virtuales** de los delegados, así como los literales h y m, cuando el monto no exceda el 15% del patrimonio de la cooperativa.
- f. Los literales h y m, cuando el monto exceda o afecte el 15% del patrimonio de la cooperativa, y los literales i, j, k, l, y n del artículo 26º serán tomados por dos terceras (2/3) partes de los delegados **que participen de la asamblea por delegados de forma presencial y/o virtual**.
- g. Las decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos, los delegados presentes y ausentes y los asociados, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la ley y su reglamentación y el Estatuto.
- h. En caso de empate, el presidente de la Junta de Directores o quien presida decidirá.

Capítulo III
De los capítulos
Sección I
Conformación y reunión

Artículo 28º: Conformación de los capítulos

La cooperativa se estructurará en capítulos de acuerdo con:

- a. Lo reglamentado en el artículo 41 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.
- b. Previo estudio, la Junta de Directores establecerá los capítulos en el área donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente, siempre y cuando la cooperativa esté en capacidad financiera de formarlo, y, atendiendo al número de asociados potenciales y al área geográfica, lo presentará a la asamblea por delegados para su ratificación.

Los capítulos conformados por los asociados residentes en las diferentes áreas geográficas son los siguientes:

- a. Capítulo 1. Corregimiento de Chitré cabecera y corregimiento San Juan Bautista
- b. Capítulo 2. Corregimiento de Monagrillo y corregimiento de Llano Bonito
- c. Capítulo 3. Corregimiento de La Arena y demás distritos de la provincia de Herrera
- d. Capítulo 4. Otras provincias y comarcas de la República de Panamá

Las provincias cuyo número de asociados inscritos sea inferior a ciento veinte (120) podrán formar parte del capítulo más cercano que designe la Junta de Directores.

Artículo 29º: Reunión capitular

Para la celebración de las reuniones capitulares con participación presencial y/o virtual, deben tomarse en consideración las siguientes formalidades:

- a. Se realizará antes de la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.
- b. Integran la reunión capitular con participación presencial y/o virtual todos los asociados hábiles del capítulo inscritos en el Libro de Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos.
- c. Las entidades jurídicas de derecho público o privado que no persiguen fines de lucro y que sean asociadas de la cooperativa estarán representadas por un miembro acreditado, quien tendrá derecho a un voto en las sesiones de las reuniones capitulares.
- d. Dirigirán la reunión capitular de forma presencial y/o virtual el presidente y secretario de la Junta de Directores o quienes ésta designe.
- e. Las actas relativas al escogimiento de delegados serán remitidas de forma digital o física a la Junta de Vigilancia antes de la asamblea por delegados.

Artículo 30º. Convocatoria a la reunión capitular

Para la convocatoria a la reunión capitular con participación presencial y/o virtual, deben cumplirse las siguientes formalidades:

- a. Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los asociados del capítulo.
- b. Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.
- c. Si ninguna de las juntas accediere a esta solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados del capítulo podrá hacer la convocatoria ante el IPACOOOP, quien debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. Tanto la Junta de Directores como la Junta de Vigilancia, según sea el caso, disponen de treinta (30) días para pronunciarse sobre la convocatoria de reunión capitular solicitada por los asociados.

- d. Será convocada por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse de forma digital o a través de las redes sociales, con fecha, hora y objeto determinado.
- e. La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.
- f. Al IPACOOOP deberá notificársele la convocatoria a la reunión capitular con la misma anticipación.

Artículo 31º: Cuórum

El cuórum de la reunión capitular se conformará de la siguiente manera:

- a. Para iniciar la reunión, se considerará la hora señalada en la convocatoria y la participación presencial y/o virtual de la mitad más uno del número de asociados hábiles del capítulo.
- b. Si transcurrida una (1) hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se lograra el cuórum, se sesionará de la siguiente manera:
 - 1. Los capítulos que tengan hasta mil (1.000) asociados hábiles podrán sesionar válidamente con un cuórum presencial y/o virtual del 20% de sus asociados hábiles del capítulo.
 - 2. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1.000) asociados podrán sesionar válidamente con un cuórum presencial y/o virtual del 10%, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.
- c. Si aún no se lograra el cuórum, se hará una nueva convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguientes. En esta segunda fecha, la reunión capitular se hará con los asociados que participen de manera presencial y/o virtual, siempre y cuando la cantidad de los presentes no sea menor al número de delegados que se deba elegir.

Artículo 32º: Toma de decisión

La toma de decisión en reuniones capitulares con participación presencial y/o virtual estará sujeta a las siguientes regulaciones:

- a. Cada asociado tendrá derecho a un voto en la reunión capitular con participación presencial y/o virtual, sin distinción del monto de aportaciones que posea.
- b. Para poder ejercer el voto presencial y/o virtual, el asociado deberá gozar plenamente de su calidad como tal, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el Estatuto.
- c. No se permite el voto presencial y/o virtual por representación o poder, excepto en los casos de representantes de entidades que no persiguen fines de lucro, quienes tendrán derecho a un voto.
- d. El voto presencial y/o virtual se emitirá a “favor” o en “contra”.

- e. El voto presencial y/o virtual podrá ser nominal o secreto según lo determinen los asociados participantes de la reunión capitular.
- f. En caso de empate, el presidente de la Junta de Directores o quien presida decidirá.

Sección II Delegado

Artículo 33º: Elección de delegado

Para la elección de delegado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En cada capítulo se escogerá a un (1) delegado por cada treinta (30) asociados.
- b. Las elecciones para escoger a los delegados para cada capítulo se harán anualmente.
- c. La Junta de Directores autorizará la apertura del proceso de inscripción digital o físico de aspirantes a delegados treinta (30) días antes de la fecha en que se realicen las reuniones capitulares.
- d. Los asociados interesados en desempeñarse como delegados podrán inscribirse digital o físicamente en las oficinas de la cooperativa o en la reunión capitular.
- e. El Jurado de Elecciones presentará de manera presencial y/o virtual en las reuniones capitulares a los asociados hábiles aspirantes a delegados que se hayan inscrito y que cumplan con todos los requisitos, a los cuales se les dará un número de identificación.
- f. De no lograrse la cantidad de delegados requerida para el capítulo, se mantendrá el período de inscripción durante la reunión capitular presencial y/o virtual para que todo asociado hábil que esté interesado en participar se pueda inscribir digital o físicamente.
- g. Los delegados deberán elegirse por votación presencial y/o virtual nominal o secreta, proceso que será realizado por quien presida la reunión y en el cual se aplicarán las siguientes formalidades:
 - 1. El aspirante a delegado debe estar participando presencial o virtualmente en la reunión para su elección.
 - 2. Si el número de asociados aspirantes a delegado es menor o igual a la cantidad de delegados requerida en el capítulo, la votación será nominal y se someterá a votación presencial y/o virtual directa al pleno de la reunión, y los aspirantes serán escogidos por simple mayoría.
 - 3. Si el número de asociados aspirantes a delegados excede la cantidad requerida de delegados del capítulo, se escogerá a través de votación secreta o nominal, y cada asociado emitirá el número de voto presencial y/o virtual correspondiente a la cantidad de delegados requerida en el capítulo, y ocuparán el cargo de delegados los asociados que mayor número de votos obtengan.

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN
JUNTA DE DIRECTORES**

ARTÍCULO 36°: La Junta de Directores es el órgano encargado de la administración y dirección de la cooperativa y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. Esta junta estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea.

ARTÍCULO 37°: Los cargos de la Junta de Directores serán presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. La asignación de los cargos dentro de la Junta de Directores la llevarán a cabo los miembros de dicha junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección e inmediatamente lo comunicarán formalmente al IPACOOOP y a la federación a la cual estén afiliados.

ARTÍCULO 41°: La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el presidente o en su defecto por el vicepresidente, o por tres miembros de dicha junta. Todos los miembros de la junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. La presencia de más de la mitad de sus integrantes será necesaria para darle valor a las decisiones. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría de votos de los miembros de la junta.

En caso de empate, el voto del presidente decidirá. El secretario llevará un registro de todas las actas de la Junta de Directores y posteriormente deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen. Los miembros de esta junta no podrán actuar como fiadores o codeudores en ningún préstamo que otorgue la cooperativa.

ARTÍCULO 42°: Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, del Comité de Educación y de otros comités pueden asistir a estas reuniones cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores o cuando estos organismos lo soliciten, previa notificación, y tendrán derecho a voz.

- h. La Junta de Directores, mediante credenciales, los certificará como delegados del capítulo. La Junta de Vigilancia velará que la elección se realice dentro del marco legal correspondiente.
- i. Los delegados que ocupan cargos directivos elegidos en asamblea por delegados mantendrán su calidad de delegado hasta que finalice su periodo como tal.

**Sección III
Coordinación de los capítulos**

Artículo 34°: Coordinador y subcoordinador

Para la coordinación de los capítulos, los delegados elegirán un coordinador y un subcoordinador entre los delegados postulados que reciban el mayor número de votos presenciales y/o virtuales. Será el coordinador quien obtenga el mayor número de votos presenciales y/o virtuales y el subcoordinador quien le siga en número de votos presenciales y/o virtuales.

De no darse inmediatamente la escogencia del coordinador y subcoordinador, los delegados tienen hasta cinco (5) días hábiles siguientes para la designación presencial y/o virtual del coordinador y el subcoordinador, y deberán informarlo a la Junta de Directores a más tardar cinco (5) días hábiles después de la escogencia de estos cargos.

Artículo 35°: Reglamento de los capítulos

La Junta de Directores está facultada para reglamentar todo lo concerniente a los capítulos y demás aspectos relacionados con éstos.

**Capítulo IV
Junta de Directores**

Artículo 36°: Integración y designación de cargos

La Junta de Directores estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados presencial y/o virtual. En la primera reunión presencial y/o virtual de la Junta de Directores posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Directores o parte de ella, se escogerán los cargos de:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocales
- f. Suplentes

ARTÍCULO 38°: La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

- a. Aprobar o improbar las solicitudes de personas que deseen ingresar o reingresar a la cooperativa.
- b. Decidir sobre las renunciaciones y la expulsión de asociados.
- c. Nombrar al gerente o revocar su nombramiento y demás personal técnico especializado que le corresponda, fijar sus deberes y remuneraciones.
- d. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la cooperativa.
- e. Elaborar los proyectos de presupuesto de ingreso, gastos e inversiones, los cuales serán presentados por el tesorero o por quien la Junta de Directores designe para la consideración de la Asamblea.
- f. Analizar periódicamente la situación financiera de la cooperativa y, al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea la distribución que se deberá hacer de los excedentes sociales.
- g. Proponer a la Asamblea las modificaciones de este Estatuto.
- h. Delegar en uno de sus miembros o en el gerente, el ejercicio de las funciones que sean compatibles con su posición.
- i. Mantener al día los libros sociales y de contabilidad exigidos por la Ley a las asociaciones cooperativas.
- j. Nombrar comisiones y comités para desempeñar funciones especiales.
- k. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.
- l. Procurar el ingreso de la cooperativa a organizaciones cooperativas, nacionales e internacionales, previa autorización de la Asamblea.
- m. Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- n. Invertir en aportaciones de otras organizaciones cooperativas.
- o. Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier junta, comité o comisión en el desempeño de sus funciones.
- p. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.
- q. Establecer las diferentes modalidades de ahorros, préstamos u otros servicios, sus montos, plazos, intereses, garantías.
- r. Presentar anualmente al IPACCOOP sus estados financieros dentro de los noventa (90) días siguientes del cierre del ejercicio socioeconómico.
- s. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- t. Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencias en beneficio mutuo.
- u. Considerar los problemas de la cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea para que tome la decisión final.

Artículo 37°: Reuniones

Para la realización de las reuniones de manera **presencial y/o virtual** de la Junta de Directores, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a. Se reunirá **presencial y/o virtualmente** con la frecuencia que requieran los intereses de la cooperativa, pero no menos de una (1) vez al mes.
- b. Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por **cuatro (4)** miembros de la Junta de Directores.
- c. Todos los miembros de la Junta de Directores deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.
- d. El quórum lo constituye más de la mitad de los miembros reunidos de forma **presencial y/o virtual**.
- e. **Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, del Comité de Educación y otros comités pueden participar en las reuniones presenciales y/o virtuales cuando estos organismos lo soliciten, previa notificación, y la Junta de Directores lo estime conveniente, y solo tendrán derecho a voz.**

Artículo 38°: Facultades

La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

- a. **Instalarse y asignar los cargos.**
- b. **Fijar las políticas generales para el cumplimiento del objetivo social.**
- c. **Elaborar los planes estratégicos y operativos de la cooperativa.**
- d. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración de la asamblea **por delegados**.
- e. Aprobar, **negar o aplazar** las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a la cooperativa.
- f. **Suspender o inhabilitar a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones.**
- g. **Suspender a los directivos de la Junta de Directores por el incumplimiento de sus obligaciones.**
- h. Decidir sobre la renuncia y la expulsión de asociados.
- i. **Autorizar la devolución de aportaciones y su transferencia a otras cuentas, con base en las limitaciones que establece la ley y el Estatuto.**
- j. **Contratar los servicios de un gerente general, subgerente, auditor interno, oficial de cumplimiento, asesores, ratificación del contador y cualquier otro servicio técnico especializado y fijar sus deberes y remuneración de acuerdo con el desarrollo y capacidad de la cooperativa. Cuando el caso lo amerite, revocar el contrato.**
- k. Delegar en uno de sus miembros o gerente **general** el ejercicio de funciones que no sean incompatibles con su posición.
- l. **Ratificar el nombramiento del contador de la cooperativa.**

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> v. Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como la política económica de la empresa. w. Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto. | <ul style="list-style-type: none"> m. Designar los miembros de los comités y comisiones de colaboración y de funciones especiales. n. Pedir el nombramiento de una junta arbitral. o. Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de la cooperativa. p. Contratar préstamos para la cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. q. Nombrar consejeros honorarios y asociados honorarios. r. Reglamentar el funcionamiento interno de la Junta de Directores. s. Reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la cooperativa, así como lo concerniente a los productos y servicios que ofertará en mercado. t. Determinar las políticas de incentivos de asociados, así como las políticas económicas de la empresa. u. Reglamentar toda actividad económica y social que desarrolle la cooperativa con asociados y terceros. v. Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la asamblea por delegados. w. Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquiera junta, comité o comisión de apoyo en el desempeño de sus funciones. x. Establecer el sistema de contabilidad y presentar los estados financieros según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP. y. Establecer normas para evitar la morosidad más allá de los treinta (30) días y cargos por morosidad en los créditos. z. Mantener al día los libros sociales y de contabilidad exigidos por la ley a las asociaciones cooperativas. aa. Cumplir y hacer cumplir la ley cooperativa y su reglamentación y el Estatuto, regulaciones internas, acuerdos y políticas que emanen de la asamblea por delegados. bb. Acordar condiciones para el reembolso de ahorros. cc. Velar por la ejecución de los planes acordados por la asamblea por delegados. dd. Procurar el ingreso de la cooperativa a organizaciones cooperativas nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea por delegados. ee. Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados para gestionar y recibir asistencia técnica o financiera. ff. Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencia en beneficio mutuo. gg. Analizar periódicamente la situación financiera de la cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico proponer a la asamblea por delegados la distribución que se hará de los excedentes. hh. Presentar anualmente al IPACOOOP los estados financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico. |
|--|---|

ARTÍCULO 45°: Las decisiones de la Junta de Directores serán recurribles por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo y en grado de apelación, ante la Asamblea.

ARTÍCULO 44°: Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provecho o ventajas financieras u otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de la cooperativa.

SESIÓN III JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 46°: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. En el término de cinco (5) días después de efectuarse la elección en Asamblea, la Junta hará una distribución de cargos. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá formar parte de otra junta o comité.

ARTÍCULO 47°: La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la cooperativa. Velará por el estricto cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea. Ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos y operativos.

- ii. Notificar todos los acuerdos a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación.
- jj. Notificar al IPACOOOP la disminución de la reserva patrimonial.
- kk. Convocar las reuniones capitulares y la asamblea por delegados.
- ll. Presentar a la asamblea por delegados informe digital o físico completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico.
- mm. Considerar los problemas de la cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la asamblea por delegados para que tome la decisión final.
- nn. Presentar resoluciones a la asamblea por delegados para invertir en instituciones nacionales e internacionales.
- oo. Proponer a la asamblea por delegados las modificaciones estatutarias.
- pp. Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de la cooperativa, que no sea contrario a la ley y su reglamentación o al Estatuto.

Artículo 39°: Toma de decisión

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Directores podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.

Cualquier miembro de la Junta de Directores que desee salvar su responsabilidad pedirá que se haga constar su oposición con respecto al asunto tratado en el acta de la reunión respectiva.

Artículo 40°: Prohibiciones

A los miembros de la Junta de Directores se les prohíbe:

- a. Ejecutar o permitir actos manifiestamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que violen la ley y el Estatuto o los reglamentos, y serán responsables personal y solidariamente por las pérdidas que estos actos ocasionaren, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.
- b. Derivar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficio como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y en representación de la cooperativa.

Capítulo V Junta de Vigilancia

Artículo 41°: Integración y designación de cargos

ARTÍCULO 49°: Además de los derechos incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Reunirse por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sea por sí misma o por medio de auditores designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- c. Comunicar al IPACOOB sobre cualquier violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento.
- d. Presentar ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el periodo socioeconómico.
- e. Mantener al día el libro de acta, en el cual constarán sus deliberaciones. Las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario o por quienes los reemplacen.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidos, sugiriendo la manera de corregirlos.
- g. Verificar que los préstamos y extensiones de préstamos aprobados por el Comité de Crédito y el gerente estén respaldados con las garantías adecuadas.
- h. Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea.
- i. Atender las denuncias de los asociados e informar el resultado al organismo correspondiente.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. En la primera reunión presencial y/o virtual de la Junta de Vigilancia posterior a cualquiera reunión de la asamblea por delegados en que se haya elegido a los miembros para formar la Junta de Vigilancia o parte de ella, se escogerán los cargos de:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Suplentes

Artículo 42°. Reuniones

Para la realización de las reuniones presenciales y/o virtuales de la Junta de Vigilancia, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a. Se reunirá ordinariamente de modo presencial y/o virtual por lo menos una vez al mes y extraordinariamente de modo presencial y/o virtual cuantas veces lo requieran los asuntos de la cooperativa.
- b. Puede ser convocada por el presidente o dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia.
- c. Todos los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.
- d. El quórum lo constituyen dos (2) de los miembros reunidos de forma presencial y/o virtual.

Artículo 43°. Atribuciones

Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar las actividades socioeconómicas y contables de la cooperativa.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la cooperativa, ya sean por sí mismos o por medio de auditores externos designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.
- c. Velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, las decisiones tomadas por asamblea por delegados y los reglamentos de la cooperativa.
- d. Supervisar el funcionamiento social y el cumplimiento de normativas financieras de la cooperativa.
- e. Verificar que los créditos y extensiones de créditos aprobados por el Comité de Crédito y gerente general estén calificados con el nivel de riesgo correspondiente y cerciorarse de que el retorno del capital esté en función de la capacidad de pago y respaldado por la garantía adecuada.

ARTÍCULO 48°: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo aprobado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la cooperativa, notificará al presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo, siempre que dicha impugnación se fundamente en violación a la Ley, el Estatuto o el Reglamento de la cooperativa.

El presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días hábiles para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo impugnado. En caso de que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

SECCIÓN IV COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 50°: En la cooperativa funcionará un Comité de Educación nombrado por la Junta de Directores. Un miembro de la Junta de Directores formará parte de este comité.

ARTÍCULO 51°: El Comité de Educación estará formado por cinco (5) miembros (un director y cuatro asociados) nombrados por la Junta de Directores en una de las primeras sesiones del nuevo ejercicio socioeconómico. El periodo para ejercer sus funciones dependerá de su desempeño y/o hasta que la propia Junta de Directores revoque sus nombramientos.

- f. Atender las denuncias de los asociados y de los delegados, e informar el resultado al organismo correspondiente.
- g. Informar **mensualmente a la Junta de Directores de forma digital o física** las recomendaciones y correctivos de las irregularidades que se detecten en el proceso de fiscalización.
- h. Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación de la ley, el Estatuto y reglamentos.
- i. Mantener al día **las actas**, en **las** cuales constarán sus deliberaciones.
- j. **Convocar reuniones de asamblea por delegados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.**
- k. Revisar los informes que se vayan a presentar en la asamblea **por delegados.**
- l. Presentar a la asamblea **por delegados** informe **digital o físico** completo de las actividades realizadas durante el ejercicio socioeconómico.

La Junta de Vigilancia ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera con las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.

Artículo 44°: Toma de decisión

Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones de la Junta de Vigilancia podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea por delegados.

Artículo 45°: Impugnación de acuerdos

Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la cooperativa, notificará de forma **digital o física** al presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acuerdo, siempre y cuando esta impugnación se fundamente en violación a la ley, el Estatuto, los reglamentos de la cooperativa **y acuerdos de la asamblea por delegados.**

El presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria **presencial y/o virtual** para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo tratado en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique la decisión, la Junta de Vigilancia podrá presentar el caso en la próxima asamblea **por delegados ordinaria o extraordinaria para su resolución final, por lo que le solicitará a la Junta de Directores que se incluya como un punto dentro del orden del día.**

La Junta de Directores reglamentará las causales de revocatoria de los cargos del Comité de Educación.

Los miembros del Comité de Educación deberán reunirse en un periodo no mayor de ocho (8) días después de su nombramiento o ratificación para distribuir los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

ARTÍCULO 52°: Son funciones del Comité de Educación:

- a. Divulgar la doctrina, filosofía, principios y valores cooperativos, los deberes y derechos de los asociados mediante programas de educación y de capacitación permanentes.
- b. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los servicios.
- c. Programar y desarrollar cursos de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados actuales, asociados aspirantes a cargos electivos, directivos, jóvenes, trabajadores de la cooperativa y miembros de la comunidad.
- d. Presentar a consideración de la Junta de Directores el programa anual y presupuesto de las actividades del Comité de Educación.
- e. Coordinar con las instituciones oficiales y privadas campañas de educación y capacitación que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los asociados, trabajadores y de la juventud.
- f. Informar a los asociados la realidad social, económica y financiera de la cooperativa a través de la edición de boletines informativos, trípticos, volantes, murales y programas radiales.
- g. Presentar a la Junta de Directores y Junta de Vigilancia informes semanales (acuerdos) y anuales de las actividades desarrolladas.
- h. Proponer subcomité y colaboradores de acuerdo a las necesidades del Plan de Educación.

Sección I Comité de Educación

Artículo 46°: Designación e integración

En la cooperativa funcionará un Comité de Educación **designado** por la Junta de Directores bajo las siguientes regulaciones:

- a. Estará **conformado** por **siete (7)** miembros: **dos (2)** directivos de la Junta de Directores y **cinco (5)** asociados o delegados.
- b. **Un directivo de la Junta de Directores ocupará el cargo de presidente del Comité de Educación.**
- c. Deberá reunirse **presencial y/o virtualmente** en un período no mayor de ocho (8) días **hábiles** después de su designación para distribuir los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.
- d. El período para ejercer sus funciones dependerá de su desempeño o hasta que la Junta de Directores revoque el nombramiento de sus miembros, **ya sea parcial o totalmente.**

Artículo 47°: Reuniones

Para la realización de las reuniones presenciales y/o virtuales del Comité de Educación, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a. **Se reunirá mensualmente de manera presencial y/o virtual, y, si el caso lo requiere, cuantas veces sea necesario.**
- b. **Podrá ser convocada por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente o por cuatro (4) miembros del Comité de Educación o por la Junta de Directores.**
- c. **Todos los miembros del Comité de Educación deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.**
- d. **El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros reunidos de manera presencial y/o virtual.**

Artículo 48°: Funciones

Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

- a. Divulgar la doctrina, filosofía, principios y valores cooperativos y los deberes y derechos de los asociados mediante programas **presenciales y/o virtuales** de educación y de capacitación permanentes.
- b. Promover el desarrollo de la cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización sistemática y uso adecuado de los **productos y servicios que ofrece la cooperativa.**

- i. Visitar otras cooperativas y establecer relaciones con los Comités de Educación para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones.
- j. Realizar visitas a planteles educativos y reuniones de zonas escolares como medios de promoción.
- k. Coordinar la realización de actividades, tales como convivios familiares y artes manuales.
- l. Llevar un libro de actas actualizado.
- m. Desempeñar otras tareas inherentes al comité, determinadas por la Junta de Directores.

SECCIÓN V COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 53°: El Comité de Crédito estará compuesto por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea, para un periodo de tres (3) años, y dos (2) suplentes por un (1) año. Ningún miembro del Comité de Crédito podrá formar parte de otros comités o comisiones. En materia de responsabilidad y de suplencia, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores rigen para los miembros del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 54°: El Comité de Crédito elegirá, en su primera reunión, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Deberá reunirse por lo menos una vez cada semana para aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de préstamos, de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.

Los acuerdos de este comité serán adoptados por mayoría de votos.

- c. Programar y desarrollar cursos **presenciales y/o virtuales** de educación y capacitación para asociados potenciales, asociados actuales, asociados aspirantes a cargos electivos, directivos, jóvenes, trabajadores de la cooperativa y miembros de la comunidad.
- d. Presentar a consideración de la Junta de Directores el plan anual de trabajo y el presupuesto de las actividades del Comité de Educación.
- e. Coordinar con las instituciones oficiales y privadas campañas de educación y capacitación **presencial y/o virtual** que vayan encaminadas al mejoramiento técnico, social, económico, cultural y profesional de los asociados, trabajadores y de la juventud.
- f. Informar a los asociados de la realidad social, económica y financiera de la cooperativa a través de la edición de boletines informativos, trípticos, volantes, murales y programas radiales.
- g. Presentar informes **digitales o físicos** a la Junta de Directores y **copia a la Junta de Vigilancia de las actividades desarrolladas después de cada reunión, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.**
- h. Proponer subcomités **de apoyo** de acuerdo con las necesidades del plan anual de trabajo y el presupuesto del Comité de Educación.
- i. Visitar otras cooperativas y establecer relaciones con otros comités de educación para intercambiar experiencias y observar técnicas de trabajo que contribuyan a mejorar el desempeño de sus funciones.
- j. Realizar visitas a planteles educativos y reuniones de zonas escolares como medios de promoción.
- k. Coordinar la realización de actividades **presenciales y/o virtuales.**
- l. **Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.**
- m. Desempeñar otras tareas inherentes al comité determinadas por la Junta de Directores.

Artículo 49°: Toma de decisión

Las decisiones del Comité de Educación serán adoptadas por mayoría de votos presenciales y/o virtuales. En caso de empate, el presidente o quien presida decidirá. Las decisiones del Comité de Educación podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Junta de Directores.

Sección II Comité de Crédito

Artículo 50°: Designación e integración

En la cooperativa funcionará un Comité de Crédito elegido en asamblea **por delegados** bajo las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 55º: El Comité de Crédito tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Considerar las solicitudes de préstamos y tomar las decisiones al respecto, ya sea aprobándolas, aplazándolas o negándolas.
- b. Velar porque se administre y utilicen los fondos del préstamo correctamente.
- c. Preparar la gestión de recuperación de los préstamos.
- d. Reunirse, por lo menos, ordinariamente, una vez cada semana y, extraordinariamente, las veces que sea necesario.
- e. Informar, periódicamente, a los demás cuerpos directivos del desarrollo de sus actividades y consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y reglamentos de la cooperativa.
- f. Llevar un libro de actas actualizado y firmado por el presidente y por el secretario.

- a. Estará formado por tres (3) miembros principales y dos suplentes.
- b. Por un periodo de tres (3) años los principales y por un (1) año los suplentes.
- c. Deberá reunirse **presencial y/o virtualmente** en un período no mayor de cinco (5) días hábiles después de su designación para distribuir los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
- d. Los miembros del Comité de Crédito no podrán formar parte de otros comités o comisiones.

Artículo 51º: Reuniones

Para la realización de las reuniones del Comité de Crédito, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a. Deberá reunirse ordinariamente de modo presencial y/o virtual por lo menos una vez cada semana y extraordinariamente de modo presencial y/o virtual las veces que sea necesario.
- b. Puede ser convocada por el presidente o en su defecto por el gerente general.
- c. Todos los miembros del Comité de Crédito deberán ser notificados de cada reunión con debida anticipación.
- d. El **cuórum lo constituyen dos (2) de sus miembros reunidos de forma virtual y/o presencial.**

Artículo 52º: Funciones y responsabilidades

El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Estudiar las solicitudes de crédito y requerir la información exacta del nivel de riesgo del crédito, uso que se la dará al dinero y los ingresos disponibles para el retorno del capital.
- b. Tomar la decisión sobre las solicitudes estudiadas, ya sea para aprobarlas, aplazarlas o negarlas **de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.**
- c. Tomar las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios de acuerdo con lo indicado en la solicitud y lo aprobado y pactado en el pagaré o contrato.
- d. Analizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles ofrecidos en garantía por los prestatarios y si éstos se ajustan a las políticas establecidas por la Junta de Directores.
- e. Recomendar modificaciones a las políticas y regulaciones de los tipos de crédito de acuerdo con la experiencia del Comité de Crédito y las tendencias del mercado.
- f. Presentar **mensualmente informes digitales o físicos a la Junta de Directores y copia a la Junta de Vigilancia, así como un informe anual al cierre del ejercicio socioeconómico.**

**SECCIÓN VI
DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS**

ARTÍCULO 39°: Para formar parte de la Junta de Directores se requiere ser asociado hábil de la cooperativa.

g. **Proponer y** consultar a la Junta de Directores sobre nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando éstos se ajusten a las necesidades y regulaciones de la cooperativa.

h. **Mantener al día las actas, en las cuales constarán sus deliberaciones.**

En materia de responsabilidad, rigen para los miembros del Comité de Crédito las mismas disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

Artículo 53°: Toma de decisión

En la toma de decisión del Comité de Crédito se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Deben ser tomadas por mayoría simple de los miembros participantes en reuniones presenciales y/o virtuales.
- b. Por lo menos dos (2) miembros del Comité de Crédito deberán participar de la reunión presencial y/o virtual para que las decisiones sean válidas.
- c. Si el Comité de Crédito no aprueba una solicitud, puede ser recurrida por el afectado en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Junta de Directores, quien la estudiará y la remitirá al Comité de Crédito con las sugerencias correspondientes. El Comité de Crédito tomará la decisión final.
- d. Todas las deliberaciones sobre solicitudes de créditos de los asociados y terceros son confidenciales y no podrán ser divulgadas, excepto bajo orden de autoridad competente.

Capítulo VII

Requisitos, deberes y responsabilidades

Sección I

De los elegidos, designados y representantes

Artículo 54°: Requisitos para ser delegado

Los requisitos para ser candidato a cargo de delegado son los siguientes:

- a. Ser persona natural.
- b. Tener como mínimo dos (2) años de ser asociado de la cooperativa.
- c. Estar al día en los compromisos con la cooperativa, por lo menos dos (2) meses antes de la celebración de la reunión capitular.
- d. No haber renunciado o haber sido separado de juntas y comités de la cooperativa.
- e. No haber sido expulsado de otra cooperativa.
- f. Residir en el capítulo correspondiente.
- g. Haber recibido capacitación presencial y/o virtual sobre cooperativismo.
- h. Estar dispuesto a participar de las sesiones de orientación presencial y/o virtual para delegados que brinde el Comité de Educación.
- i. No tener vinculación laboral con la cooperativa.

- j. Llenar la documentación digital o física correspondiente.

Artículo 55°: Requisitos e impedimentos para ser directivo

Los requisitos e impedimentos para ser candidato a cargo de directivo, además de lo establecido en la ley, son los siguientes:

A. Requisitos para ser directivo

- a. Ser delegado hábil y cumplir deberes y responsabilidades con la cooperativa.
- b. Tener cinco (5) años o más de ser asociado de la cooperativa.
- c. Participar de forma presencial y/o virtual de la asamblea por delegados.

B. Impedimentos

- a. Quien tiene morosidad calificada mayor de sesenta días (60) en los compromisos con la cooperativa.
- b. Quien tiene referencias en la APC mayor de tres (3.0).
- c. Quien tiene suspendidos algunos de sus derechos o se le haya declarado inhabilitado.
- d. Quien haya ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores a fin de cubrir compromisos con la cooperativa u otras cooperativas.
- e. Quien haya sido directivo o suplente electo por la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual durante los dos (2) periodos inmediatamente anteriores a su postulación.
- f. Quien desempeñe cargo de elección privativa de la asamblea por delegados u organizaciones cooperativas de primer grado que realicen actividades económicas contempladas en el Estatuto de la cooperativa.
- g. Quien sea trabajador, propietario, asesor, accionista o directivo de empresas o instituciones financieras; se exceptúa a los directivos que actúen en otro organismo en representación de la cooperativa.
- h. Quien haya sido despedido como trabajador de la cooperativa u organizaciones cooperativas de primer, segundo o tercer grado por causas justificadas.
- i. Quien, habiendo sido elegido a cargo directivo en asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual, haya renunciado o haya sido removido de su cargo mediante resolución motivada.
- j. Quien haya sido expulsado como asociado o directivo de COOPACEH, R.L. u otra organización cooperativa de primer, segundo o tercer grado.
- k. Quien está vinculado a la cooperativa como trabajador, asesor, contratista o proveedor y quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con propietarios, accionistas o gerentes de empresas que presten estos servicios a la cooperativa.
- l. Quien tiene parentesco por afinidad hasta el segundo grado o de consanguinidad hasta el cuarto grado con el gerente general, trabajadores y directivos designados por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.

ARTÍCULO 43°: Los miembros de la Junta de Directores responden ante la Asamblea por violación de la Ley, del Estatuto, Reglamentos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que adopte la resolución o cuando exista constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 56°. Deberes, atribuciones y responsabilidades generales del directivo

Los deberes y atribuciones generales de los directivos son los siguientes:

A. Deberes

- a. Participar en la asamblea por delgados con participación presencial y/o virtual, sujeto a las sanciones que establezca la ley y su reglamentación y el Estatuto.
- b. Participar en las sesiones presenciales y/o virtuales de juntas, comités y comisiones.
- c. Ser puntual a fin de que las reuniones presenciales y/o virtuales empiecen siempre a la hora señalada y no se desaproveche el tiempo de los demás directivos que se dedican voluntariamente a servir a la cooperativa.
- d. Recibir instrucción y capacitación presencial y/o virtual sobre conocimientos necesarios para realizar la labor que le corresponda.
- e. Ser receptivo a las sugerencias y quejas de los asociados y presentar éstas ante las juntas que corresponda.
- f. Ser imparcial en la toma de decisiones sobre aspectos que afecten a las juntas, comités, comisiones, gerencia y asociados, anteponiendo para ello los intereses de la cooperativa a los intereses personales.
- g. Formular juicios con base en el conocimiento de los hechos.
- h. No abandonar su puesto durante las sesiones presenciales y/o virtuales sin el permiso del presidente o de quien presida.
- i. Desempeñar eficientemente la asignación del cargo en juntas, comités y comisiones.
- j. Formular proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas en beneficio de la empresa y de sus asociados.
- k. Visitar proyectos financiados por la cooperativa y promover las actividades que ésta desarrolle.
- l. Divulgar permanentemente la importancia del sistema cooperativo en la solución de los problemas socioeconómicos de los integrantes de la cooperativa.
- m. Estar siempre actualizado sobre los asuntos de la cooperativa, tales como modificaciones del Estatuto, nuevos productos, servicios, manuales, reglamentos, modelos administrativos, etc.
- n. Participar de manera presencial y/o virtual en el Programa Escuela para Dirigentes para obtener el certificado que acredite su participación.
- o. Motivar continuamente a los otros directivos a fin de mantener una actitud siempre activa y positiva en beneficio de la cooperativa.
- p. Emitir su voto presencial y/o virtual en los asuntos que se someten a la consideración de juntas, comités y comisiones.

B. Atribuciones

- a. Solicitar la palabra al presidente las veces que lo considere pertinente.

ARTÍCULO 57°: Son deberes del presidente de la Junta de Directores los siguientes:

- a. Cumplir y hacer la Ley, el Reglamento y el Estatuto y velar por la buena administración de la cooperativa.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea, las de la Junta de Directores y presidirlas.
- c. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el secretario y, cuando el caso lo requiera, con el tesorero o el gerente.
- d. Presentar a la Asamblea el informe anual de la Junta de Directores.
- e. Emitir el voto decisivo en caso de empate.
- f. Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea o la Junta de Directores.
- g. Delegar los poderes necesarios al gerente, previa autorización de la Junta de Directores.

- b. Solicitar la revisión de acuerdos y resoluciones.
- c. Solicitar al secretario que haga constar en acta sus palabras cuando así lo considere necesario.
- d. Solicitar información al presidente, gerente general o trabajadores de la cooperativa y consultar las actas, otros libros y documentos a efecto de tener más información y criterio sobre asuntos que atañen a juntas, comités y comisiones que estén por resolverse.
- e. Llamar al orden al presidente cada vez que en el ejercicio de su cargo se aparte de las atribuciones que la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos le otorguen.

C. Responsabilidades

- a. Los miembros de la Junta de Directores responden ante la asamblea **por delegados** por violación de la ley, del Estatuto y reglamentos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que adopte la resolución o cuando exista constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 57°: Responsabilidades del delegado

Los delegados tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:

- a. Ejecutar la función de delegado por un año.
- b. Participar en las juntas capitulares en que sea asignado.
- c. Contribuir con su aporte al fortalecimiento institucional de la cooperativa.
- d. Participar juntamente con las juntas capitulares en las actividades presenciales y/o virtuales que desarrolle el comité capitular.
- e. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen, sean éstas presenciales y/o virtuales.
- f. Informar a los asociados del capítulo en un término no mayor de treinta (30) días lo tratado en asambleas por delegado con participación presencial y/o virtual.

Artículo 58°: Responsabilidades del coordinador

Los coordinadores tendrán entre otras las siguientes responsabilidades:

- a. Convocar a reuniones con participación presencial y/o virtual a delegados del capítulo, previa autorización de la Junta de Directores, para tratar asuntos relacionados al capítulo.
- b. Presentar de manera presencial y/o virtual las mociones aprobadas en las reuniones capitulares a la asamblea por delegados.
- c. Colaborar con el plan de trabajo del Comité de Educación en actividades presenciales y/o virtuales programas para el capítulo.
- d. Presentar un informe anual digital o físico de las actividades desarrolladas en el capítulo a la Junta de Directores por lo menos un mes antes de la celebración de

ARTÍCULO 58º: El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales y ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO 59º: El secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Despachar toda la correspondencia y organizar los archivos.
- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de la Asamblea y de la Junta de Directores en los libros habilitados para tal fin.
- c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea en los libros correspondientes.
- d. Firmar, conjuntamente con el presidente, las actas y demás documentos que sean de su competencia o lo que designe la Junta de Directores.
- e. Remitir al IPACOOOP todas las actas de la Asamblea y de distribución de cargos e informes dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 60º: El tesorero es el encargado de salvaguardar los bienes de la cooperativa y tiene las atribuciones siguientes:

- a. Proporcionar a la Junta de Directores, a la Junta de Vigilancia y al contador los registros y los libros por él llevados, así como cualquier otro informe requerido.
- b. Verificar que estén al día los libros de contabilidad y mantener la supervisión de ésta.

la reunión capitular presencial y/o virtual a fin de incluir lo que éste considere pertinente en la memoria.

- e. Otras que le asigne la Junta de Directores.

Artículo 59º: Deberes del presidente

Son deberes del presidente de la Junta de Directores los siguientes:

- a. Ser el representante legal de la cooperativa.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de la cooperativa.
- c. Autorizar al gerente general, auditor interno y oficial de cumplimiento a trabajar horas extras o fuera del horario regular e informar a la Junta de Directores.
- d. Autorizar los permisos del gerente general y auditor interno e informar a la Junta de Directores.
- e. Convocar, presidir y dirigir las reuniones capitulares, la asamblea por delegados y reuniones de la Junta de Directores, ya sean de manera presencial y/o virtual.
- f. Firmar todos los documentos y actas juntamente con el secretario, y cuando el caso lo requiera con el tesorero o el gerente general.
- g. Decidir en caso de empate de propuestas sometidas a votación presencial y/o virtual en la Junta de Directores y en la asamblea por delegados.
- h. Delegar poderes necesarios al gerente general, previa autorización de la Junta de Directores.
- i. Mantener el orden en las reuniones presenciales y/o virtuales y decidir cuestiones de procedimiento.
- j. Presentar informe de las actividades desarrolladas por la Junta de Directores a la asamblea por delegados presencial y/o virtual.
- k. Cumplir cualquier función encomendada por la asamblea por delegados o la Junta de Directores.

Artículo 60º: Deberes del vicepresidente

Son deberes del vicepresidente de la Junta de Directores las siguientes:

- a. Asumir y ejercer el cargo de presidente en las ausencias temporales del presidente.
- b. Llevar el control de la ejecución de todos los acuerdos e instrucciones tomados por la Junta de Directores.
- c. Cumplir cualquier función encomendada por la Junta de Directores.

Artículo 61º: Atribuciones del secretario

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Tramitar toda la correspondencia y organizar los archivos que deben conservar las juntas y comités.

- c. Cumplir todas las demás atribuciones que sean inherentes a su cargo.
- d. Firmar, conjuntamente con el presidente u otro directivo autorizado, los cheques que emita la cooperativa.

ARTÍCULO 61°: El vocal tendrá aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

ARTÍCULO 62°: La Asamblea o la Junta de Directores podrán nombrar consejeros y asociados honorarios. Estas son meras distinciones de honor otorgadas a personas que han rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.

ARTÍCULO 63°: La administración de la cooperativa se confiará a un gerente que será nombrado y supervisado por la Junta de Directores. El gerente, previa invitación, podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, con derecho a voz.

En todo documento que suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

- b. Confeccionar y transcribir todas las actas de **reuniones capitulares**, asamblea **por delegados** y Junta de Directores en modalidad **presencial y/o virtual** en el **modelo de registro** habilitado para tal fin.
- c. Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la asamblea **por delegados en el modelo de registro** correspondiente.
- d. **Mantener las actas al día.**
- e. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y demás documentos que se requieran.
- f. Remitir al IPACOOOP el acta de la asamblea **por delegados**, distribución de cargos e informes dentro del plazo establecido.
- g. **Remitir los acuerdos tomados por la Junta de Directores a la Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.**
- h. **Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.**

Artículo 62°: Atribuciones del tesorero

El tesorero es el responsable de salvaguardar los bienes de la cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a. **Revisar los informes financieros de la cooperativa y presentarlos de manera presencial y/o virtual a la Junta de Directores.**
- b. **Revisar los registros contables realizados en el mayor por el contador de la cooperativa y supervisar que se mantengan al día.**
- c. **Presentar los estados financieros y los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos e inversiones ante la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.**
- d. **Firmar los documentos que lo requieran.**
- e. **Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores.**

Artículo 63°: Atribuciones de los vocales

Los vocales desempeñarán aquellas atribuciones que les asigne la Junta de Directores.

Artículo 64°: Atribuciones de los suplentes

Los suplentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a. **Reemplazar a los miembros principales por ausencias temporales o absolutas de acuerdo con el orden de designación en la asamblea por delegados.**
- b. **Desempeñar las funciones que les asigne la Junta de Directores.**

Sección II
Representación y cargos honoríficos

Artículo 65°: Representación de la cooperativa

ARTÍCULO 69°: En caso de ausencia temporal prolongada o de renuncia del gerente, la Junta de Directores nombrará un sustituto.

ARTÍCULO 64°: El gerente será el custodio de todos los valores, fondos y libros de contabilidad.

ARTÍCULO 65°: El gerente tendrá completa autoridad sobre todos los trabajadores bajo sus órdenes. Decidirá los nombramientos, suspensiones y cesantías de los trabajadores e informará a la Junta de Directores de su gestión. Además, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66°: Para facilitar el servicio a los asociados, el Reglamento de Crédito podrá autorizar al gerente la concesión de préstamos de urgencia, dentro de las normas especiales claramente establecidas. En estos casos las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su reconocimiento y registro.

ARTÍCULO 67°: El gerente será responsable de la elaboración de los estados financieros de la cooperativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Junta de Directores. El gerente prepara el informe final del ejercicio socioeconómico, el cual someterá a la consideración de la Junta de Directores, antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 72°: El gerente responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios que ocasionare, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por el ejercicio de actividades en competencia con la cooperativa, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

La representación de la cooperativa ante organismos nacionales o internacionales de cualquier tipo, sean o no cooperativas, la ejercerán las personas que la Junta de Directores designe mediante acuerdo, quienes deberán actuar únicamente a favor de los intereses de la cooperativa.

Artículo 66°: Distinciones honoríficas

La asamblea por delegados presencial y/o virtual y/o la Junta de Directores podrán nombrar consejeros y asociados honorarios. Estos nombramientos son meramente distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes a la cooperativa.

Sección III Ejecutivos

Artículo 67°: Gerente general

La administración de la cooperativa se confiará a un gerente general, quien será nombrado, así como supervisado y evaluado en su gestión, por la Junta de Directores. Se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos para su nombramiento:

- a. Se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.
- b. Puede ser o no asociado de la cooperativa.
- c. No debe tener parentesco con ninguno de los miembros directivos y personal subalterno dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.
- d. En caso de ausencia temporal o prolongada o renuncia o despido del gerente general, la Junta de Directores nombrará su reemplazo con base en el perfil y el procedimiento establecido en el Manual de Funciones.

Artículo 68°: Facultades y deberes del gerente general

El gerente general ejecutará todos los deberes, facultades y responsabilidades consignados en el presente Estatuto y los que establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar una eficiente gestión administrativa de la cooperativa.

En todo documento que se suscriba y en el cual se comprometa u obligue a la cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo correspondiente.

Artículo 69°: Responsabilidad del gerente general por daños y perjuicios

El gerente general responderá ante la Junta de Directores por los daños y perjuicios que ocasione en los siguientes casos:

ARTÍCULO 70°: La cooperativa hará uso de los servicios de un contador, cuyo escogimiento y designación se hará de común acuerdo entre el gerente y la Junta de Directores.

ARTÍCULO 71°: El contador tendrá la responsabilidad de hacer que la cooperativa cumpla con todos los requisitos contables, a fin de mantener al día los estados económicos y financieros de la empresa. Será fiel colaborador de la gerencia y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de la cooperativa.

ARTÍCULO 68°: El gerente o cualquier empleado podrán ser llamados por la Junta de Directores, la Junta de Vigilancia o por la Asamblea para que proporcionen cualquier información que dichos cuerpos requieran.

SECCIÓN VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 74°: Los miembros de los cuerpos directivos serán elegidos por la Asamblea para un periodo de tres (3) años y por lo menos uno de ellos será renovado cada año.

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones.
- b. Por negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c. Por violación o incumplimiento de la ley y su reglamentación, el Estatuto, reglamentos, instrucciones y acuerdos de la asamblea por delegados o de la Junta de Directores.
- d. Por dolo, desfalco, peculado y/o hurto.
- e. Por abuso de confianza.
- f. Por realizar actividades que compitan con los servicios de crédito de la cooperativa para beneficio propio.
- g. Por comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.
- h. Por no seguir las directrices emanadas de la Junta de Directores.

Sin perjuicio de las acciones laborales, penales y civiles que correspondan.

Artículo 70°: Auditor interno

La cooperativa hará uso de los servicios de un auditor interno, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.

Artículo 71°: Deberes y responsabilidades del auditor interno

El auditor interno ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para el mejoramiento de las operaciones de la cooperativa, así como para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas mediante el aporte de un enfoque sistemático y disciplinado de evaluación y mejora de la eficacia de los procesos de gestión de riesgo, control interno y dirección.

Artículo 72°: Oficial de cumplimiento

La cooperativa hará uso de los servicios de un oficial de cumplimiento, cuya escogencia y designación será función de la Junta de Directores, quien evaluará su gestión. Para su nombramiento, se aplicará el perfil del puesto establecido en el Manual de Funciones.

Artículo 73°: Deberes y responsabilidades del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones con la finalidad de cumplir las disposiciones legales que prevengan que la cooperativa sea utilizada para el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 74°: Contador

Podrán ser reelegidos para un periodo adicional. Los suplentes serán elegidos por un año.

El aspirante no debe ser directivo de otra cooperativa o empresa de intermediación financiera, y deberá tener un año o más como asociado de la cooperativa, y no tener vínculo de consanguinidad ni afinidad hasta el segundo grado con los directivos y colaboradores de la empresa.

ARTÍCULO 77°: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia o de cualquier comité elegido por la Asamblea no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos. De igual manera, no se podrá ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

Cuando un directivo elegido en Asamblea haya terminado sus dos periodos consecutivos, podrá formar parte de comités de apoyo, siempre y cuando la Junta de Directores lo designe durante este tiempo.

ARTÍCULO 81°: El directivo excluido de su cargo o que haya renunciado no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego de haber terminado el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 75°: Las ausencias temporales o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por la Asamblea se llenarán con los suplentes en el mismo orden en que fueron elegidos. La ausencia definitiva la llenará el suplente por el resto del periodo del directivo saliente.

La cooperativa hará uso de los servicios de un contador, cuya escogencia y designación será función del gerente general e informará a la Junta de Directores para su ratificación.

Artículo 75°: Deberes y responsabilidades

El contador ejecutará todos los deberes y responsabilidades que le establezca la Junta de Directores en el Manual de Funciones para asegurar que la cooperativa cumpla con todas las normas y requisitos contables y mantenga al día los estados económicos y financieros de la empresa.

Artículo 76°: Proporcionar información a los cuerpos directivos

El gerente general y demás trabajadores podrán ser llamados por la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, comités o por la asamblea por delegados para que proporcionen la información pertinente que estos cuerpos directivos requieran.

Capítulo VIII Disposiciones comunes

Artículo 77°: Elección e integración

Adicional a las disposiciones señaladas en el Estatuto, se aplicarán las siguientes para la elección e integración de los cuerpos directivos:

- a. Los cargos directivos serán elegidos por votación nominal o secreta en asamblea por delegados ordinaria o extraordinaria con participación presencial y/o virtual cuando sea necesario.
- b. El periodo de elección de los directivos principales será de tres (3) años. Uno (1), dos (2) o (3) de ellos, dependiendo de las juntas o comité, serán renovados cada año.
- c. Se elegirán tres (3) directivos suplentes para la Junta de Directores, dos (2) para la Junta de Vigilancia y dos (2) para el Comité de Crédito por un periodo de un (1) año, pero no perderán el derecho a ser elegidos miembros principales en el periodo siguiente.
- d. Ningún directivo podrá ejercer simultáneamente cargos directivos en más de un órgano cuya elección sea privativa de la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.
- e. El directivo o delegado que haya renunciado a su cargo no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año de haber culminado el periodo para el cual fue elegido.
- f. Los representantes de entidades jurídicas no podrán participar como candidatos a cuerpos directivos elegidos en asamblea por delegados.

ARTÍCULO 78°: La Asamblea puede revocar, en cualquier tiempo, por causa justificada, la designación de los cuerpos directivos. Es facultativo de las juntas o comités hacer o no una redistribución de cargos.

ARTÍCULO 76°: Los miembros de los cuerpos directivos y comités están obligados a asistir puntualmente a la Asamblea, sujetos a las sanciones que establezca la Ley, su Reglamento y el Estatuto. El asociado o directivo que forme parte de asuntos que se discuten en la Asamblea podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.

ARTÍCULO 79°: Los miembros de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de cualquier comité elegido por la Asamblea o designado por la Junta de Directores pueden ser removidos de sus cargos por las razones siguientes:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- c. Por faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas durante el ejercicio socioeconómico.
- d. Decreto 137 del 5/11/2001.

ARTÍCULO 40°: La Asamblea podrá remover a los miembros de la Junta de Directores por las causas siguientes:

- g. La designación de cargos de Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito la llevarán a cabo los mismos miembros de estas juntas o comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección.
- h. Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito pueden proceder a la rotación de los cargos cuando lo estimen conveniente para asegurar la funcionalidad del gobierno cooperativo.

Artículo 78°: Renuncias y reemplazos del directivo

Cuando se den ausencias o renunciaciones de directivos, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual se ausente de manera temporal por un periodo mayor de tres (3) meses, será reemplazado temporalmente por el directivo suplente correspondiente según el orden de elección en la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal temporal mediante acuerdo de la junta o comité respectivo.
- b. Cuando el directivo principal de cualquier organismo elegido en asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual se ausente de manera definitiva, el directivo suplente correspondiente según el orden de elección en la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual asumirá el cargo como principal por el resto del período. El directivo suplente debe ser notificado de su habilitación como directivo principal por el resto del periodo mediante acuerdo de la junta o comité respectivo.
- c. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a su cargo, la Junta de Vigilancia convocará a la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual tal como se estipula en el artículo 24° de este Estatuto para elegir a los miembros de la nueva Junta de Directores.
- d. En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, la Junta de Directores convocará a la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual tal como se estipula en el artículo 24° de este Estatuto para elegir a la nueva Junta de Vigilancia.
- e. En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia renuncien a su cargo, le corresponderá por lo menos al 10% de los delegados solicitar por escrito al IPACOOOP que promueva la respectiva asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual para llevar a cabo la elección.
- f. En los casos en que se haga necesario el reemplazo total y parcial de los integrantes de los cuerpos directivos elegidos por la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual, los nuevos directivos serán escogidos de forma escalonada como en la asamblea constitutiva para no afectar el escalonamiento.

- a. No desempeñar sus funciones con la debida eficiencia y eficacia.
- b. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
- c. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y este Estatuto.
- d. Caer en morosidad con la cooperativa.

ARTÍCULO 56°: Los miembros del Comité de Crédito pueden ser removidos de sus cargos por las razones siguientes:

- a. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones debidamente comprobadas.
- b. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- c. Por faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas del comité durante el ejercicio socioeconómico.

En los casos de reemplazo parcial, éstos se elegirán de tal forma que no afecte el período de escalonamiento.

Artículo 79°: Suspensión de los directivos elegidos por la asamblea por delegados
La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia o el Comité de Crédito, según sea el caso, pueden suspender por las siguientes causas a sus directivos hasta que la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual tome la decisión final:

A. Generales

- a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales y/o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.
- b. Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- c. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- d. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- e. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- f. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la asamblea por delegados y de las juntas y comité.
- g. No asistir a la asamblea por delegados ordinaria y extraordinaria con participación presencial y/o virtual sin causa justificada.
- h. Retirarse de la asamblea por delgados con participación presencial y/o virtual sin causa justificada.
- i. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.
- j. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de asociado hábil implicará la suspensión absoluta del cargo.

B. Específicas

Junta de Directores

- a. Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la ley y en el Estatuto.
- b. No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y el Estatuto.

Junta de Vigilancia

- a. Por no impugnar los acuerdos de la Junta de Directores lesivos a los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 73°: Los miembros de los cuerpos directivos, el gerente y todo aquel que tenga a su cuidado los fondos de la cooperativa deberán rendir garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto será establecido por la Junta de Directores y cubierto por la cooperativa.

Comité de Crédito

- a. Comprometer la seguridad financiera de la cooperativa.
- b. No seguir las políticas de crédito establecidas por la Junta de Directores.

La Junta de Directores, la Junta de Vigilancia y el Comité de Crédito tendrán la obligación de suspender a los directivos mediante resolución motivada hasta la próxima asamblea **por delegados** ordinaria o extraordinaria **con participación presencial y/o virtual**. Esta suspensión podrá ser recurrida por los afectados en grado de reconsideración ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual**.

Artículo 80°: Remoción de los directivos designados por la Junta De Directores

La Junta de Directores puede remover a los directivos designados por las siguientes causas:

- a. La no participación en tres (3) reuniones presenciales y/o virtuales consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin causa justificada.
- b. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.
- c. Por su incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- d. Por actuar deliberadamente en perjuicio de la cooperativa.
- e. Incumplir las obligaciones de conformidad con la ley y su reglamentación, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- f. Incurrir en violaciones de la ley y su reglamentación, decretos, el Estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- g. Incumplir las resoluciones o acuerdos que emanen de la Junta de Directores y de la asamblea por delegados.
- h. Por divulgar los asuntos tratados en los comités o comisiones.

La remoción se hará mediante acuerdo en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos. La Junta de Directores designará su reemplazo mediante acuerdo.

Artículo 81°: Pérdida de la condición de delegado

La Junta de Directores puede acordar la pérdida de la condición de delegado por las siguientes causas:

- a. Ausencia injustificada a la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.
- b. Renuncia al cargo o a la cooperativa.

ARTÍCULO 35°: La persona que sea parte interesada en asuntos que se discuten en la Asamblea o en el seno de cualquier otro organismo no podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto, pero tendrá la oportunidad de exponer su pretensión y luego deberá retirarse del recinto.

ARTÍCULO 80°: Ningún miembro de los cuerpos directivos ni trabajadores podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a la que la cooperativa ejerza, cuando dichas actividades perjudiquen los fines de ésta. Si lo hiciera, deberá renunciar inmediatamente; de no hacerlo, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, lo expulsará.

ARTÍCULO 82°: Las relaciones de trabajo entre la cooperativa y sus trabajadores, asociados o no, se regirán por el Código de Trabajo.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 6°: La duración, el número de asociados y el número de aportaciones de la Cooperativa no tiene límite máximo. Sin embargo, ningún miembro de la Cooperativa podrá ser dueño, directamente o por interpuesta persona, de aportaciones que representen más del quince por ciento (15%) del capital social.

ARTÍCULO 7°: Cada ejercicio socioeconómico deberá iniciarse el 1° de junio del año en curso y terminar el 31 de mayo del año siguiente.

ARTÍCULO 90°: La cuota de ingreso será de cinco balboas (B/ 5.00) por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la cooperativa.

- c. Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con la cooperativa.
- d. Desinterés marcado en las obligaciones inherentes al cargo.
- e. Expulsión de la cooperativa.
- f. Por tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones o actividades presenciales y/o virtuales propias del capítulo y/o desarrolladas por la cooperativa.
- g. Incapacidad física o enfermedad que impidan su capacidad para actuar.
- h. Por fallecimiento del delegado.

La pérdida de la condición se hará en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos.

Artículo 82°: Reuniones presenciales y/o virtuales y deliberaciones

Adicional a las regulaciones establecidas para las reuniones presenciales y/o virtuales, se señalan las siguientes disposiciones comunes:

- a. Las asambleas por delegados o reuniones capitulares con participación presencial y/o virtual y las reuniones presenciales y/o virtuales de juntas y comités podrán celebrarse en cualquier día del año, inclusive los días feriados.
- b. Las deliberaciones de las juntas, comités y comisiones permanentes o especiales son privadas, pero sus decisiones deberán ser dadas a conocer mediante acuerdos.
- c. Los secretarios de las juntas, comités y comisiones llevarán un registro de todas las actas de las reuniones presenciales y/o virtuales. Las actas preparadas por el secretario deberán ser aprobadas por las juntas, comités y comisiones respectivos y posteriormente deberán ser firmadas en la reunión siguiente por el presidente y el secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen.

Artículo 83°: Retribución de gastos

Los miembros de las diversas juntas, comités, comisiones, delegados y asociados prestarán sus servicios gratuitamente, pero en el desarrollo de sus funciones tienen derecho a que se les retribuya lo siguiente:

- a. Los gastos en que incurran en sesiones presenciales y/o virtuales y en actividades especiales, giras y viajes en que representen a la cooperativa en eventos relacionados con sus actividades o al movimiento cooperativo de acuerdo con lo regulado por la Junta de Directores.
- b. El pago de un seguro colectivo de vida, como garantía de asegurabilidad personal. El monto del seguro colectivo será establecido por la Junta de Directores.

Artículo 84°: Limitaciones y prohibiciones

Se aplicarán las siguientes limitaciones y prohibiciones:

SECCIÓN I

ARTÍCULO 84°: El capital social original fue de B/ 110.00 (ciento diez balboas) y podrá ser aumentado indefinidamente.

ARTÍCULO 88°: Se podrá aumentar el capital social indefinidamente por ingreso de nuevos asociados y por la suscripción de nuevas aportaciones.

ARTÍCULO 86°: Cada asociado al ingresar a la cooperativa, suscribirá el valor de sus aportaciones y pagará al menos una (1) aportación. La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en un término de seis (6) meses desde la fecha en que se hizo el primer aporte.

Estas aportaciones podrán incrementarse en proporción al uso que se haga de los servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 85°: El patrimonio de la cooperativa estará compuesto de:

- El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas total o parcialmente y por las no pagadas.
- La reserva patrimonial, el fondo de previsión social y fondo de educación, así como la parte de los intereses y de los excedentes no distribuidos.
- Los subsidios, donaciones y legados.
- Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio.
- La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea no haya decidido capitalizar.
- Otros fondos que asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 87°: Las aportaciones estarán sujetas a las normas siguientes:

- Serán nominativas, indivisibles e intransferibles, y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- Sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación relativos a los aportes de capital, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

ARTÍCULO 89°: Todo pago de aportaciones constará en el registro que establezca la cooperativa. Las aportaciones tienen un valor de diez balboas (B/ 10.00) y se pagarán mensualmente.

- Ningún asociado, delegado o directivo que sea parte interesada en asuntos que se discutan en reuniones capitulares **presenciales y/o virtuales**, asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual** o en el seno de cualquier junta, comité o comisión podrá participar en las deliberaciones sobre el asunto discutido, pero tendrá la oportunidad de exponer su pretensión y luego deberá retirarse de la reunión **presencial y/o virtual**.
- Ningún directivo de juntas, comités y comisiones y ningún trabajador de COPACEH, R. L. podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades similares a las que la cooperativa ejerza. Si estas actividades perjudican los fines de la cooperativa, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.
- Ni directivos de juntas y comité elegidos en asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual** ni directivos de comités y comisiones nombrados por la Junta de Directores ni el gerente general ni trabajadores de la cooperativa podrán actuar como fiador o codeudor en ningún tipo de crédito que otorgue la cooperativa.

Artículo 85°: Relación de trabajo

La relación de trabajo entre la cooperativa y sus trabajadores **asociados o no** se registrará por lo establecido en el Código de Trabajo.

Título IV RÉGIMEN ECONÓMICO Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 86°: Duración

La duración y el número de aportaciones a la cooperativa no tiene límites máximos. Cada ejercicio socioeconómico se inicia el primero (1) de junio de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente.

Artículo 87°: Cuota de ingreso

La cuota de ingreso será de **diez balboas (B/ 10.00)** por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de la cooperativa.

Capítulo II Patrimonio y fondos sociales

Artículo 88°: Capital social

El capital social de la cooperativa:

ARTÍCULO 91°: Cualquier asociado que renuncie a la cooperativa podrá retirar el valor de sus aportaciones y ahorros. Cuando el retiro del dinero ocasionare dificultades financieras a la cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997.

ARTÍCULO 23°: Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado será practicada sin haberse descontado previamente las deudas que tuviera con la Cooperativa. Los excedentes, intereses y depósitos que un asociado tenga en la Cooperativa podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101°: Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios se valorarán de las maneras siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El valor de los bienes y servicios será acreditado en la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTÍCULO 92°: Los fondos sociales de la cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados para especulación. Los fondos que no estén siendo

- a. Originalmente estaba conformado por ciento diez balboas (B/ 110.00) por el pago de veintiuna (21) aportaciones.
- b. Podrá ser aumentado indefinidamente por:
 1. El aporte realizado por el ingreso de nuevos asociados.
 2. El pago de las aportaciones suscritas.
 3. El pago de la tasa de rendimiento sobre las aportaciones que establezca anualmente la Junta de Directores.
 4. El aporte en proporción al uso de los productos y servicios por parte de los asociados.

Artículo 89°: Composición del patrimonio

El patrimonio de la cooperativa estará compuesto por:

- a. El capital representado por las aportaciones suscritas, pagadas total o parcialmente.
- b. La reserva patrimonial y el fondo de previsión social y de educación.
- c. Los obsequios, legados, donaciones y subsidios.
- d. Otros recursos que reciba la cooperativa destinados al incremento del patrimonio.
- e. La parte de los intereses y excedentes que la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual** no haya decidido capitalizar.
- f. Otros fondos que asigne la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual**.

Artículo 90°: Aportaciones

Las aportaciones están sujetas a las siguientes disposiciones:

- a. El valor de cada aportación se ha fijado en diez balboas mensuales (B/ 10.00) cada una.
- b. Cada asociado al ingresar a la cooperativa suscribirá el valor de las aportaciones y pagará al menos una aportación.
- c. **La parte no pagada por los asociados se considerará una obligación exigible por parte de la cooperativa en el término de seis (6) meses desde la fecha en que hizo el último aporte.**
- d. **Para los menores de edad, se establecerá una reglamentación especial en cuanto a la suscripción de aportaciones.**
- e. Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona en aportaciones la suma que represente más del quince (15%) por ciento del capital social.
- f. La Junta de Directores establecerá el monto máximo de aportaciones que puede poseer cada asociado.
- g. Constarán en el registro que establezca la cooperativa.

usados para préstamos o inversiones se depositarán en bancos o se invertirán en la federación o en otras instituciones de ahorros, de tal manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 93°: Los fondos sociales de la cooperativa que tienen carácter de colectivos, indivisibles e irrepartibles son:

- a. La reserva patrimonial, el fondo de previsión social y el fondo de educación.
- b. Los obsequios, legados y donaciones.
- c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

SECCIÓN II OPERACIONES CON LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94°: La cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones lícitas con los asociados y terceros, entre las cuales se pueden señalar los siguientes tipos:

Asociados

- a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.
- c. El recibo de pago de los créditos otorgados.
- d. Pago de aportaciones.
- e. Creación de un capital externo de retiro.
- f. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- g. Adjudicación de participaciones proporcionales a los beneficios que logre la cooperativa por sus actividades, de la forma establecida en el Estatuto y sus reglamentos.
- h. Financiamiento de bienes y servicios.
- i. Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- j. Venta de insumos, productos elaborados, no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.
- k. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.

Terceros

- a. El otorgamiento de préstamos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.

h. Serán nominativas, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de título valores.

i. Solo podrán ser embargadas por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.

j. Por renuncia o expulsión de la cooperativa:

1. El asociado retirará el valor de las aportaciones, siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos del exigido como capital social para la estimación de la suficiencia patrimonial.
2. Cuando el retiro ocasionare dificultades financieras a la cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el artículo 33 de la Ley 17 de 1997.
3. Las aportaciones se reembolsarán en un término no mayor de un (1) año, siempre que la cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.
4. Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.
5. De la liquidación definitiva de las aportaciones a favor del asociado se descontarán previamente las deudas que tuviere con la cooperativa.

Artículo 91°: Valoración de las aportaciones

Las aportaciones de los asociados se valorarán de la siguiente manera:

- a. Los **aportes en** bienes muebles e inmuebles serán evaluados por peritos nombrados por la Junta de Directores.
- b. El valor de los servicios no podrá ser inferior al establecido por la ley como salario mínimo en el lugar, y debe ser aceptado por la Junta de Directores y el asociado.
- c. El valor del **aporte en** bienes y servicios será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.
- d. **Las pérdidas que se registren en las operaciones o la disminución de los valores de los activos disminuirán el valor de las aportaciones.**

Artículo 92°: Fondos sociales

Los fondos sociales de la cooperativa, que tienen carácter colectivo, indivisible e irrepartible, son:

- a. La reserva patrimonial y fondos de previsión social y de educación.
- b. Los obsequios, legados y donaciones.

- c. El recibo del pago de los préstamos otorgados.
- d. Venta de insumos, productos elaborados, no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.
- e. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.

Las operaciones con terceros no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados, ni en menoscabo de los servicios de estos.

ARTÍCULO 95°: El solicitante de un préstamo deberá:

- a. Ser sujeto de crédito.
- b. Haber pagado todos los préstamos anteriores o si tiene deudas con la cooperativa estar al día con los pagos sobre capital e interés.
- c. No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores, a fin de cubrir préstamos garantizados que no haya pagado.
- d. Explicar el uso que se le va a dar al dinero solicitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 108°: Toda actividad económica y social que desarrolla la cooperativa con sus asociados y terceros deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 104°: Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los préstamos sean iguales, se les dará preferencia a los préstamos de menor cuantía, con el objetivo de favorecer a la mayor cantidad de asociados.

ARTÍCULO 102°: Las aportaciones, el capital externo de retiro, participaciones y derechos de cualquier clase que corresponden a los asociados se mantendrán como garantías a favor de la cooperativa; sin embargo, los excedentes podrán ser retirados bajo las condiciones que establezca la Junta de Directores.

ARTÍCULO 103°: Ningún asociado podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el capital principal que se garantice. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que establezca la Junta de Directores.

ARTÍCULO 107°: En caso de que la cooperativa haya hecho desembolsos para el asociado, se harán los descuentos en el siguiente orden: capital externo de retiro, otros ahorros y aportaciones.

ARTÍCULO 105°: La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y se establecerá un cargo por morosidad.

- c. Los subsidios u otras sumas recibidas como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

Los fondos sociales de la cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados **en inversiones de alto riesgo**. Los fondos que no estén siendo usados para créditos o inversiones se depositarán en bancos o se invertirán en instituciones, de tal manera que se asegure **una rentabilidad y** su existencia.

Capítulo III

Operaciones con asociados y terceros

Artículo 93°: Tipos de operaciones

La cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones lícitas con los asociados y terceros, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

Asociados

- a. El otorgamiento de créditos garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.
- c. El recibo de pago de los créditos otorgados.
- d. Pago de aportaciones.
- e. Creación de un capital externo de retiro.
- f. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- g. Adjudicación de participación proporcional en los beneficios que logre la cooperativa por la realización de actividades en la forma establecida en el Estatuto y sus reglamentos.
- h. Financiamiento de bienes y servicios.
- i. Retención de intereses de aportaciones y capital externo de retiro hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones e intereses.
- j. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.
- k. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.

Terceros

- a. El otorgamiento de **créditos** garantizados para fines útiles y productivos.
- b. El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio financiero.
- c. El recibo del pago de los **créditos** otorgados.
- d. Venta de insumos, productos elaborados y no elaborados, equipos, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de la cooperativa.
- e. Cualesquiera otras que establezca la cooperativa.

ARTÍCULO 106°: En todos los casos, la gerencia propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados y los comunicará al Comité de Crédito.

ARTÍCULO 100°: Todas las operaciones financieras de los asociados y terceros con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Solo se divulgará bajo órdenes de autoridad competente.

ARTÍCULO 97°: La Junta de Directores podrá planificar servicios de ahorros de cualquier tipo, entre otros: ahorro de navidad, a plazo fijo, juveniles, etc.

ARTÍCULO 96°: La cooperativa recibirá los ahorros de los asociados y terceros. Estos serán reembolsados con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y los asociados o terceros. La tasa de interés que se pague será fijada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 98°: Todo asociado tendrá una tarjeta de registro, en el cual constará el número que se le ha asignado, nombre, número de cédula, dirección, firma, nombre del cónyuge, dependientes y beneficiarios. De esta tarjeta se le entregará copia al asociado. De cada asociado habrá un registro de sus aportaciones, ahorros, préstamos y operaciones que realice con la cooperativa.

Las operaciones con terceros no podrán realizarse en condiciones más favorables que las prestadas a los asociados ni en menoscabo de los servicios de éstos.

Artículo 94°: Regulación de las operaciones

Toda operación que realice la cooperativa con asociados o terceros se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. El solicitante de un crédito deberá ajustarse a las normas y políticas vigentes establecidas por la Junta de Directores.
- b. Toda actividad económica, **financiera** y social que desarrolla la cooperativa con asociados y terceros deberá estar reglamentada por la Junta de Directores.
- c. Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los créditos sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.
- d. Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los créditos, la cual se aplicará a los créditos vigentes.
- e. Cualquiera cantidad de dinero que se preste a un asociado o tercero deberá constar en un documento negociable.
- f. Las aportaciones, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a asociados o terceros quedarán preferentemente a favor de la cooperativa, por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta. Los ahorros y/o aportaciones de prestatarios, endosantes o fiadores permanecerán gravados como seguridad de los créditos garantizados por estos valores.
- g. Ningún asociado o tercero podrá retirar fondos comprometidos como garantía, a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el capital que se garantiza. Estas sumas excedentes podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.
- h. La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los **treinta (30)** días y podrá establecer un cargo por morosidad en los créditos. En todos los casos, la Gerencia General propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados o terceros y lo comunicará al nivel decisorio correspondiente.
- i. Todas las operaciones financieras de asociados o terceros con la cooperativa son estrictamente confidenciales. Solo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente. **Aquellos asociados, directivos o trabajadores que violen estas disposiciones serán sancionados según establezca la reglamentación correspondiente.**

Artículo 95°: Productos de tasa pasiva

ARTÍCULO 99°: Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos pasará a un fondo especial temporalmente, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes el dinero no es reclamado, después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida, éste irá definitivamente a la reserva patrimonial de la cooperativa.

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 109°: Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos por Acuerdo de la Asamblea en la forma y orden de prelación siguiente:

- a. Por lo menos un 10% para la reserva patrimonial.
- b. El 9.5% para el fondo de previsión social.
- c. El 10% para el fondo de educación.
- d. El 5% para constituir, en el IPACOO, el fondo anual especial para el fomento y desarrollo cooperativo.
- e. 0.5% para el fondo de integración.
- f. La suma que señale la Asamblea para fines específicos.
- g. Pago de intereses sobre aportaciones canceladas totalmente por los asociados.
- h. Los excedentes para los asociados en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la cooperativa o a su participación en el trabajo común.
- i. Otros fondos creados por la Asamblea.

ARTÍCULO 110°: La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en Asamblea. La distribución podrá efectuarse acreditando a las aportaciones pagadas por los asociados la cantidad que les corresponda. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.

La Junta de Directores **planificará los productos de tasa pasiva**, entre los cuales se pueden señalar **los ahorros de cualquier tipo (a la vista y a plazo) e inversiones, los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:**

- a. Se recibirán ahorros **e inversiones** de asociados y terceros, los cuales serán reembolsados de acuerdo con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores y asociados y terceros.
- b. La tasa de interés que se pague sobre los ahorros e inversiones será fijada por la Junta de Directores.
- c. **La cooperativa se reserva el derecho de reintegrar a asociados o a terceros todo o parte de sus ahorros a plazo e inversiones antes de que venza el plazo pactado, siempre que sea solicitado con un mes de anticipación por parte del solicitante.**
- d. **Cada asociado o tercero recibirá una libreta o un estado de cuenta personal** en el cual constará su nombre, número de identificación y dirección. El estado de cuenta también servirá como registro de ahorros, inversiones, créditos y aportaciones **que tenga el asociado o tercero.**
- e. **Todo asociado o tercero que pierda su libreta o documento de registro podrá, previo pago de una cuota estipulada por la Junta de Directores, obtener otra libreta o documento de registro que se identificará como duplicado.**
- f. **Los certificados de inversión y otros títulos valores deben ser aprobados por la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual y autorizados previamente por el IPACOO.**
- g. **La cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier fuente de crédito o agencia pública o privada nacional o internacional. Estos préstamos se solicitarán mediante resolución escrita previamente aprobada en asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.**

La cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no los ahorros de asociados y terceros.

Artículo 96°: Suma de dinero de asociados o terceros cuyo paradero es desconocido
Cualquiera suma de dinero perteneciente a un asociado o tercero cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos por la directiva de la cooperativa pasará temporalmente a un fondo especial, y, si al término de los tres (3) años subsiguientes y después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida el dinero no ha sido reclamado, éste será definitivamente **acreditado** al fondo de reserva patrimonial de la cooperativa.

Capítulo IV Constitución y distribución de excedentes

Artículo 97°: Distribución de excedentes

La Asamblea podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes de los asociados, en vez de distribuirlos en efectivo. Tratándose de excedentes provenientes de operaciones con terceros, se destinarán a incrementar la reserva irreplicable en el porcentaje que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 111°: El porcentaje de interés a pagar sobre las aportaciones pagadas será hasta el 9% del excedente a distribuirse. Podrá ser capitalizado con el fin de prestar más servicios. Para tal efecto corresponde a la Asamblea decidir al respecto.

ARTÍCULO 112°: Cualquier saldo que quede, después de la distribución señalada en el artículo 109°, se considerará excedente no distribuido, el cual podrá distribuirse en períodos posteriores.

SECCIÓN IV LA RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 113°: La reserva patrimonial tiene por objeto asegurar a la cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse. Será limitada y se constituirá con el 10% de los excedentes netos de cada año. Esta reserva podrá incrementarse acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas para fines específicos.

Si al final del ejercicio socioeconómico la cantidad de dinero en la reserva excediera el 20% del valor de todas las aportaciones pagadas por el asociado al último día del ejercicio socioeconómico, entonces el 10% de los excedentes que deban acreditarse a la reserva, de acuerdo con el párrafo anterior, podrá ser acreditado a otros fondos o en los ahorros que se distribuirán a los asociados; dicha distribución tiene que ser aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 114°: Si la reserva disminuye, la Junta de Directores notificará de inmediato y por escrito al IPACOOOP.

ARTÍCULO 115°: El fondo de educación se constituirá con el diez por ciento (10%) de los excedentes netos. Este fondo podrá ser usado para confección de boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas o exhibiciones sobre cooperativas,

Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a. **Acreditar** el 20% al fondo de reserva patrimonial.
- b. **Acreditar** el 9.5% al fondo de previsión social.
- c. **Acreditar** el 10% al fondo de educación.
- d. **Acreditar** el 0.5% al fondo de integración.
- e. **Separar** el 5% para constituir el fondo para el fomento y desarrollo cooperativo del IPACOOOP.
- f. **Acreditar el porcentaje requerido para mantener la suficiencia patrimonial.**
- g. **Acreditar a otros fondos creados por la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual para fines específicos.**
- h. **Distribuir los intereses sobre aportaciones pagadas totalmente por los asociados.**
- i. **Restituir un reintegro a los asociados que durante el ejercicio social hayan pagado intereses sobre los créditos, que deberá ser proporcional a la cantidad de intereses pagados (patrocinio).**

La cooperativa procurará no distribuir ni pagar intereses después de aplicadas las reservas y fondos establecidos hasta que se hayan creado reservas suficientes para cubrir los riesgos potenciales de la cartera de crédito y otros riesgos potenciales.

Artículo 98°: Procedimiento para la distribución

Para la acreditación de los excedentes se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros se destinarán a incrementar las reservas irreplicables en los porcentajes que determine la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual.**
- b. Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual** por la Junta de Directores dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico.
- c. El interés a pagar sobre las aportaciones **no será mayor al de la tasa de mercado.**
- d. **En caso de renuncia o expulsión, se perderá el derecho a recibir intereses del ejercicio socioeconómico en curso sobre las aportaciones se que hayan pagado. También se perderá el patrocinio sobre intereses de los créditos o servicios que se hubieren otorgado durante el ejercicio socioeconómico.**
- e. La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación en asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual.**

establecimiento de bibliotecas o gastos de Asamblea para pagar parcial o totalmente los gastos de delegados a reuniones de adiestramiento previamente autorizados por la Junta de Directores.

El presidente del Comité de Educación rendirá al tesorero de la cooperativa un informe del dinero gastado por el comité. Para tal efecto, acompañará, al final de cada trimestre, los recibos pendientes.

ARTÍCULO 116°. El fondo de previsión social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socioeconómico. Este fondo será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados, más los excedentes no distribuidos.

Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial o al fondo de educación.

Este fondo podrá utilizarse para sufragar los gastos de seguro de préstamos, ahorros o de manejo. Además de estos servicios, se podrá utilizar este fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tengan con la cooperativa aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.

Las solicitudes de asistencia para este fondo deberán hacerse a la Junta de Directores. Si la solicitud es aprobada, la Junta de Directores autorizará al gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 118°: En el caso de los acuerdos de que trata el artículo anterior, la cooperativa podrá integrarse así:

- a. En unión con cooperativas de primer grado y diferente actividad principal.
- b. En central con cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.

Las uniones y centrales se regirán por lo pactado, lo que no implicará fusión de cooperativas.

- f. La distribución se efectuará acreditando la cantidad que les corresponde a las aportaciones pagadas de los asociados para fortalecer el capital social o según lo disponga la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual**.
- g. Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estados de cuenta de los asociados.
- h. Cualquier saldo que quede después de la distribución se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en periodos posteriores.

Capítulo VI Las reservas patrimoniales y otros fondos

Artículo 99°: Reserva patrimonial

La reserva patrimonial se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a. Será **ilimitada** y se constituirá con el **20%** de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.
- b. Podrá incrementarse mediante la acreditación de obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.
- c. Si disminuye por cualquier causa, la Junta de Directores notificará de inmediato por escrito al IPACOOOP. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.

Artículo 100°: Fondo de educación

El fondo de educación se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a. Se constituirá con el 10% de los excedentes netos al final de cada ejercicio socioeconómico.
- b. Será usado para **programas de educación y capacitación presenciales y/o virtuales**, boletines, libros, cartas, fotografías, películas, revistas, exhibiciones, biblioteca o para pagar parcial o totalmente gastos **de directivos, delegados, comisionados y trabajadores** que participen en reuniones, capacitaciones o seminarios **presenciales y/o virtuales**, previa autorización de la Junta de Directores.
- c. El presidente del Comité de Educación rendirá **anualmente a la Junta de Directores un informe digital o físico de los gastos transferidos al fondo de educación**.

Artículo 101°: Fondo de previsión social

El fondo de previsión social se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a. Se constituirá con el nueve punto cinco (9.5%) de los excedentes al final de cada ejercicio socioeconómico.
- b. Será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados más los excedentes no distribuidos.

ARTÍCULO 5°: La Cooperativa estará en libertad de afiliarse a organismos cooperativos de integración horizontal y vertical nacionales e internacionales con la debida aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 83°: La cooperativa podrá realizar toda clase de actividades lícitas y asociarse con otras personas jurídicas, a condición de que sean convenientes para su objeto social y que no desvirtúe su propósito ni transfiera beneficios fiscales propios.

También podrá asociarse con los entes estatales en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 117°: La cooperativa podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y llevar a la práctica empresarial el principio cooperativo de integración.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 119°: Las modificaciones al Estatuto estarán sujetas a las condiciones y requisitos siguientes:

- Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados.
- Tendrán validez cuando sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la Asamblea.
- Deberán comunicarse al IPACOOOP para su aprobación e inscripción.

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción en el Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

- Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la reserva patrimonial.
- Podrá utilizarse para sufragar gastos de seguro para créditos, ahorros o de manejo.
- Podrá utilizarse para cubrir parcialmente los compromisos que tenga la cooperativa con aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.
- La Junta de Directores reglamentará la asistencia en casos de tragedias personales.

Título V OTRAS DISPOSICIONES Capítulo I Integración cooperativa

Artículo 102°: Modelos de integración

Los modelos de integración en que puede participar la cooperativa son los siguientes:

- En asociación, con cooperativas de primer grado de cualquier tipo de actividad.
- En unión, con cooperativas de primer grado de diferente actividad principal.
- En central, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.
- En federación, con cooperativas de primer grado de igual actividad principal.

Estas organizaciones se registrarán por lo regulado en el Estatuto, lo que no implicará fusión de la cooperativa.

Artículo 103°: Afiliación o integración

Para que la cooperativa pueda afiliarse o integrarse debe ajustarse a las siguientes regulaciones:

- Podrá afiliarse a cualquier organismo cooperativo de integración horizontal o vertical nacional e internacional del cooperativismo con la debida autorización de la asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.
- Podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, contemplar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.
- Podrá invertir en instituciones nacionales e internacionales, previa resolución escrita de la Junta de Directores, la cual deberá ser aprobada en asamblea por delegados con participación presencial y/o virtual.
- Podrá asociarse con personas jurídicas cuando sea conveniente para su objetivo social y cuando no desvirtúe su propósito de servicios ni transfiera beneficios fiscales propios.
- Podrá asociarse con los entes estatales en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 121°: Cualquier asociado o la Junta de Directores podrá pedir el nombramiento de una junta arbitral para dirimir las diferencias que se suscitasen entre la cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos.

Esta junta arbitral estará compuesta de tres (3) personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes.

Las decisiones de esta junta tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente. El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado este término, sin haberse recurrido contra este fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada. Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por esta junta arbitral.

ARTÍCULO 120°: En cualquier disputa sobre los asuntos de la cooperativa se presentará la situación por escrito a la Junta de Directores para su solución. El asociado podrá apelar a la Asamblea la decisión de la Junta de Directores. Sólo pueden ser llevados ante la autoridad judicial competente las violaciones a la Ley, los reglamentos o el Estatuto.

ARTÍCULO 122°: La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada, según sea el caso, por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados reunidos en Asamblea, como lo establece el artículo 87 de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997. La disolución o liquidación deberá considerar una o más de las causales siguientes:

- Por insolvencia de la empresa cooperativa.
- Por violaciones reiteradas a la Ley, Estatuto o reglamentos.
- Con el fin de fusionarse o de incorporarse a otra cooperativa.
- Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos.
- Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 123°: El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.

Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación. El IPACOOOP constituirá una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas: una, designada

Capítulo II

Modificación de Estatuto, arbitraje, disolución y liquidación

Artículo 104°: Modificación de Estatuto

Las modificaciones de Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- Será propuesta a la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual** por la Junta de Directores o a solicitud del **veinte por ciento (20%) de los delegados**.
- Se convocará con la notificación que especifique la modificación del Estatuto.**
- Tendrá validez cuando la modificación sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de **los delegados que participan** en la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual**.
- Deberá comunicarse al IPACOOOP para su **refrendo** e inscripción **en el Registro de Cooperativas**.
- Entrará en vigor a partir de su refrendo por el IPACOOOP.

La inscripción de las reformas estatutarias se tramitará con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.

Artículo 105°: Junta arbitral

Cualquier asociado o la Junta de Directores podrán pedir el nombramiento de una junta arbitral para dirimir las diferencias que se suscitaran entre la cooperativa y los asociados o entre asociados, **la cual se ajustará a las siguientes condiciones y requisitos:**

- Estará compuesta por tres (3) personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes.
- Se requiere que el asociado o la Junta de Directores presente las diferencias o el problema por escrito a la junta arbitral.**
- Las decisiones de las juntas arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente.
- El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado este término sin haberse recurrido contra el fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada.
- Solo las diferencias relacionadas con los negocios de la cooperativa podrán ser consideradas por una junta arbitral.

Artículo 106°: Disputa sobre asuntos de la cooperativa

En cualquier disputa sobre asuntos de la cooperativa, **se seguirá el uso de la siguiente práctica:**

por la federación respectiva u otro organismo de integración y las dos (2) restantes nombradas por el IPACOOOP. Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.

ARTÍCULO 124°: En el caso de liquidación de la cooperativa, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salario y prestaciones sociales hasta el momento de la disolución.
- c. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.
- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e. Devolución del valor de las aportaciones a los asociados, o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social no fuere suficiente.
- f. Distribuir entre los asociados las aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.

FUNDADORES

ARTÍCULO 125°: Los miembros fundadores de la asociación son:

Nombre y Apellido	Certificado Suscrito
Marta G. de Corro	Uno (1)
Víctor N. Corro	Uno (1)
Lorenzo Medina	Uno (1)
César A. González R.	Uno (1)
Marixenia de Guevara	Uno (1)
José Daniel Alvarado	Uno (1)
Olga E. Lugo	Uno (1)
Florencio Sandoval	Uno (1)
Dilso García E.	Uno (1)
Doris Díaz de García	Uno (1)

- a. Presentar la situación por escrito a la Junta de Directores para su solución.
- b. Dirimir las diferencias por arbitraje, como lo estipula el artículo 105° del Estatuto.
- c. Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual.**
- d. Solo las violaciones de la ley o su reglamentación o el Estatuto podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión.

Artículo 107°: Causales de disolución o liquidación

La cooperativa podrá ser disuelta o liquidada cuando se dé una o más de las siguientes causales:

- a. Por insolvencia de la empresa cooperativa.
- b. Por violaciones reiteradas y serias de la ley y su reglamentación y del Estatuto.
- c. Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra cooperativa.
- d. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos **económicos y sociales.**
- e. Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la ley.

Artículo 108°: Proceso de disolución o liquidación

El proceso que se empleará para disolver o liquidar a la cooperativa es el siguiente.

- a. Deberá darse por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados reunidos en asamblea **por delegados con participación presencial y/o virtual**, tal como lo establece el artículo 87 de la Ley 17.
- b. El acuerdo de disolución será comunicado al IPACOOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.
- c. Decretada la disolución, la cooperativa quedará en estado de liquidación.
- d. El IPACOOOP constituirá una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas: una designada por la federación respectiva u otro organismo de integración y las dos (2) restantes por el IPACOOOP.
- e. Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de la cooperativa.

Artículo 109°: Utilización del patrimonio

En el caso de liquidación de la cooperativa, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a. **Cubrir** gasto de la liquidación.
- b. **Pagar los** salarios y prestaciones sociales incurridos hasta el momento de la disolución.
- c. **Pagar** el valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.

Elsa de Solís	Uno (1)
Leila C. de González	Uno (1)
Noemí B. de Ramírez	Uno (1)
Ana M. S. de Delgado	Uno (1)
Olga A. de Barría	Uno (1)
Luz M. Osorio	Uno (1)
Agapito Cedeño	Uno (1)
Edmundo Varela	Uno (1)
Mireya M. de Varela	Uno (1)
Hermelinda de Rodríguez	Uno (1)
Felicidad Peralta	Uno (1)
Lilia Sánchez	Uno (1)

- d. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e. Devolución del valor de las aportaciones o de la parte proporcional que les corresponda a los asociados en caso de que el haber social no fuera suficiente.
- f. Distribuir los intereses sobre las aportaciones y los excedentes pendientes de pago entre los asociados.
- g. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.

Capítulo III
Fundadores

Artículo 110º: Miembros fundadores

Los miembros fundadores de la asociación son:

Nombre y apellido	Certificado suscrito
Marta G. de Corro	Uno (1)
Víctor N. Corro	Uno (1)
Lorenzo Medina	Uno (1)
César A. González R.	Uno (1)
Marixenia de Guevara	Uno (1)
José Daniel Alvarado	Uno (1)
Olga E. Lugo	Uno (1)
Florencio Sandoval	Uno (1)
Dilso García E.	Uno (1)
Doris Díaz de García	Uno (1)
Elsa de Solís	Uno (1)
Leila C. de González	Uno (1)
Noemí B. de Ramírez	Uno (1)
Ana M. S. de Delgado	Uno (1)
Olga A. de Barría	Uno (1)
Luz M. Osorio	Uno (1)
Agapito Cedeño	Uno (1)
Edmundo Varela	Uno (1)
Mireya M. de Varela	Uno (1)
Hermelinda de Rodríguez	Uno (1)
Felicidad Peralta	Uno (1)
Lilia Sánchez	Uno (1)